Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES AL 1 DE ENERO DE 2019

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

INDICE

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
2.- ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE
5.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
6.- ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS
8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
9.- ORDENANZA REGULADORA DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS
10.- REGLAMENTO DE AYUDAS A LA FAMILIA
11.- ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO DE LA VÍA PUBLICA E INMUEBLES
12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS
13.- ORDENANZA REGULADORA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS
15.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS
16.- ORDENANZA DE CAMINOS RURALES
17.- ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA GUARDERIA MUNICIPAL.
19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON SILLAS Y MESAS
21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES
22.- ORDENANZA PLAN ESPECIAL DE PAGOS
23.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA(PLUSVALÍA)
24.- ORDENANZA DE FICHEROS AUTOMATIZADOS
25.- ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
26.- ORDENANZA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR USO DEL SUELO RÚSTICO
27.- ORDENANZA HUERTOS SOCIALES.
28.- ORDENANZA BANCO DE TIERRAS.
29.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS
30.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

31.- ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

32.- ORDENANZA GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

33.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

34.- ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Exención.

1.- Para la consecución de unas mayores eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece la exención de los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

2.- También estarán exentos aquellos bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

3.- Para los bienes inmuebles rústicos la cuota líquida que se tomará en consideración para aplicar esta exención será la cuota agrupada, resultado de agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo en este municipio.

Artículo 2.- Tipo de Gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,67 por 100.
2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,85 por 100.
3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,30 por 100.
4.- El coeficiente reductor sobre el valor asignado a las construcciones rústicas se fija en el 1.

Artículo 3.- Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

no figuren entre los bienes de su inmovilizado, conforme establece el artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La concesión de la prórroga en el beneficio fiscal para los ejercicios respecto de los que pudiera resultar de aplicación, hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por la Ley, queda sometida a la aportación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al devengo del impuesto de los correspondientes ejercicios, de la documentación que en cada caso se indique en el Decreto de concesión inicial de dicha bonificación.
La no aportación en dicho plazo de la precitada documentación, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a gozar de la bonificación para aquellos ejercicios ya devengados.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo, respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa se encuentren empadronados en el domicilio familiar o vivienda habitual.

Se entiende por vivienda habitual o domicilio familiar aquel que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.
Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al devengo del impuesto, es decir, antes del 1 de enero de cada año, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. A la solicitud se acompañará, a fin de acreditar e cumplimiento de los requisitos exigidos:

a) Copia del título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
b) Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
c) Copia del recibo de IBI del inmueble del que se pretende la bonificación, o de documento que permita identificar con exactitud la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

En el caso de que sea concedida la bonificación lo será por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.
Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento o Entidad gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La bonificación una vez concedida para uno o varios ejercicios, se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero del nuevo o nuevos ejercicios que se pretende que sigan bonificados, el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos.
En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan los mismos, la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa, pudiendo solicitarse para nuevos ejercicios si concurren nuevamente los requisitos.
La concesión de la bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

3.- Gozarán una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá solicitarla y presentar ante el Ayuntamiento o la Entidad gestora la siguiente documentación:

a) Cédula de habitabilidad.
b) Certificado de homologación de los colectores.
c) Copia del recibo del IBI, o de documento que permita identificar de manera exacta la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

El efecto de la concesión de la bonificación empieza a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

4.- Las bonificaciones contenidas en los apartados anteriores son compatibles y acumulables entre sí, aplicándose cada bonificación al resultado de aplicar la bonificación anterior, en su caso, y por el orden en que aparecen reguladas en este artículo.
Si del resultado de la aplicación de las bonificaciones resultase una cuota líquida menor a 6 euros quedará exento el recibo correspondiente.
Las normas establecidas en esta ordenanza serán de aplicación a partir del ejercicio 2006, sin posibilidad de aplicación retroactiva a ejercicios, recibos, liquidaciones ni beneficios fiscales que se hayan devengado antes del ejercicio mencionado.

Artículo 4.- Normativa aplicable.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición transitoria.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y estará vigente hasta su supresión o modificación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.- Cuota tributaria

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,91
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,67
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,08
De 20 caballos fiscales en adelante	150,08
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	111,63
De 21 a 50 plazas	158,98
De más de 50 plazas	198,73
C) Camiones:	

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 56,66
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 111,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil . . .158,98
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 198,73

D) Remolques y semirremolques arrastrados
por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 23,68
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil . . . . . ……... . 37,21
De más de 2.999 kilogramos de carga útil . . . . . …….111,63

E) Otros vehículos:
Ciclomotores . . . . . …. .. 5,92
Motocicletas hasta 125 cc. . . . . …. 5,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc . . . . . … 10,15
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 20,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 40,59
Motocicletas de más de 1.000 cc 81,18

Artículo 2.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
Se entenderá por vehículo histórico el que reúna los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.
Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos deberán solicitar su concesión antes del devengo del impuesto –1 de enero de cada ejercicio-, adjuntando:

- Para los vehículos de veinticinco o más años de antigüedad: Informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o copia del Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación, o certificación del fabricante en la que conste la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y la Tarjeta de la Inspección Técnica.

- Para los vehículos catalogados como históricos: Permiso de Circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por la Administración gestora el derecho a su disfrute, surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la correspondiente solicitud.
La bonificación se disfrutará todos los ejercicios siguientes al de su solicitud en el caso de vehículos de veinticinco o más años de antigüedad.
Para el caso de vehículos históricos la bonificación alcanzará a los ejercicios siguientes al de su solicitud siempre que en el momento del devengo de cada ejercicio siga estando el vehículo catalogado como histórico. De acuerdo con esto, el contribuyente está obligado a comunicar a la Administración gestora la circunstancia de que el vehículo ya no esté catalogado como histórico, en cuyo caso la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa. Se podrá solicitar la bonificación en ejercicios futuros si de nuevo concurren los requisitos necesarios para su concesión.

2.- Se establece una bonificación del 75 por 100 para aquellos vehículos cuyos carburantes no sean hidrocarburos y la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente no sea negativa ni contaminante, como puedan ser vehículos cuya energía o carburante sea solar, eléctrico u otra fuente alternativa de energía no contaminante. Esta bonificación se concederá a solicitud del sujeto pasivo, que deberá ser presentada antes del devengo del impuesto, teniendo efecto, en el caso de ser concedida, desde el ejercicio siguiente y podrá mantenerse en ejercicios futuros siempre que se cumplan los requisitos para su concesión en el momento del devengo de cada uno de esos ejercicios. A la solicitud se acompañará copia del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de la Inspección Técnica, además del certificado del órgano competente u otro documento que acredite que el carburante del vehículo no es hidrocarburo y que la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente no es negativa ni contaminante, pues se trata de un vehículo cuya energía o carburante es solar, eléctrico u otra fuente alternativa de energía no contaminante.
De acuerdo con esto, el contribuyente está obligado a comunicar a la Administración gestora la circunstancia de que el vehículo ya no cumpla el requisito de uso de carburantes

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

que no sean hidrocarburos y que la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente no sea negativa ni contaminante, en cuyo caso la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa. Se podrá solicitar la bonificación en ejercicios futuros si de nuevo concurren los requisitos necesarios para su concesión.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:
   a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
   b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
      Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
   c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
   d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
   e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
      Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
      Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
      A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.
   f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
   g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 4.- Gestión.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina o entidad financiera colaboradora correspondiente, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago voluntario de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período que se establezca en el calendario fiscal.

4.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4.- Normativa aplicable.

Las normas establecidas en esta ordenanza serán de aplicación a partir del ejercicio 2006, sin posibilidad de aplicación retroactiva a ejercicios, recibos, liquidaciones, autoliquidaciones ni beneficios fiscales que se hayan devengado antes del ejercicio mencionado.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición transitoria.-

Con exclusivos efectos para el ejercicio 2006, las bonificaciones establecidas en el artículo segundo de esta ordenanza podrán solicitarse hasta el 31 de marzo del ejercicio citado, para su aplicación en el propio ejercicio 2006, y ello siempre que los requisitos de las bonificaciones se cumplan a 1 de enero del mencionado ejercicio.

Disposición Final.-

La presente regulación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Borge en sesión plenaria celebrada el día 10 de octubre de 2005, que complementa y modifica la ordenanza anterior que se refiera al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

será de aplicación desde el día 1 de enero de 2006, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art.2.-1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogidas de escombros de obras.
d) Aquellas viviendas y locales que se encuentren cerrados o sin actividad, entendiéndose que se da tal circunstancia cuando no cuenten con servicio domiciliario de agua potable.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.3.-1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.- Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes:

a) mayores de 65 años, jubilados y pensionistas que perciban rentas anuales inferiores a 1,5 veces el IPREM.
b) Unidades familiares compuestas por cinco o más personas empadronadas en el domicilio del sujeto pasivo

Art.6.-1.- La cuota tributaria de periodicidad trimestral consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas: 15 euros
Epígrafe 2.- Locales comerciales, industriales e inmuebles destinados a usos distintos a la vivienda, y otros usos: 40 euros
Epígrafe 3. – Pensionistas cuya unidad familiar tenga ingresos anuales inferiores al IPREM: 6 euros
Epígrafe 4.- Pensionistas cuya unidad familiar tenga ingresos superiores al IPREM: 12 euros

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Epígrafe 5.- Inmuebles con vivienda y local del mismo contribuyente en el mismo edificio: 50 euros

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período de UN TRIMESTRE.

Art.7.-1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el alta de oficio se producirá automáticamente, iniciándose el devengo de la primera cuota de la tasa, el primer día del trimestre natural siguiente las liquidaciones se practicarán coincidiendo con la facturación del consumo de agua.

3.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa en lo que respecta a la tarifa de vivienda, deberán presentar, junto a la petición o solicitud de contratación de servicio para el disfrute del agua, declaración de solicitando la prestación del servicio de recogida, entendiéndose, en todo caso, que la contratación del servicio de agua legitima a esta Administración para proceder dar de alta de oficio en la citada tasa.

4.- En cuanto a la tarifa de comercios-industrias, los obligados al pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza deberán declarar a la Administración Municipal los locales que ocupen, así como los cambios de domicilio que efectúen, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar. Los que no lo realizasen serán motivo de la incoación de expediente con la aplicación de las sanciones reglamentarias.

5.- Las Bajas y modificaciones surtirán efecto en el trimestre natural siguiente a aquél en que se declaren.

6.- La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, formulará los correspondientes Padrones Fiscales de Basura, ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

7.- Una vez solicitada la liquidación correspondiente al alta en el citado Padrón Fiscal, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE(ORDENANZA FISCAL Nº 4)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua.

Art.3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua potable, ya sea mediante gestión directa o indirecta.
Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de las viviendas o locales, cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de 30 días, desde la variación en el usuario de la finca, respondiendo de su omisión

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

el propietario.
En los casos de alta y baja de titularidad, simultáneas, la cuota a pagar por el alta en la contratación será la mitad de la expresada en el apartado de cuota de contratación y derechos de reconexión.
En las altas nuevas, el plazo mínimo de solicitud será el de 30 días antes de la ocupación efectiva del inmueble.

En el suministro de agua para obras y otros usos, el titular del servicio deberá solicitar el enganche del agua limpia y abonar la instalación del contador municipal. A solicitud del usuario, la desconexión del contador para su verificación por el organismo competente, se fija en 30 euros/operación.

Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza, acompañaran, además de lo dispuesto en el Reglamento, la documentación siguiente:

a) Baja en el suministro de agua de obras.
b) Licencia de primera ocupación.
c) En su caso, licencia de apertura.
d) La fianza.
e) En su caso, abono previo de los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

La obligación y forma de pago:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se soliciten mediante abono previo.
b) Tratándose de suministros periódicos el día primero de cada trimestre natural. Una vez incluidos en el padrón, por trimestre natural. A partir del trimestre natural siguiente al devengo. A estos efectos, el padrón se expondrá al público por plazo de 15 días para reclamar, mediante anuncio en el BOP que producirá los efectos de notificación individual.
c) Tratándose de la prestación de otros servicios, cuando se soliciten mediante abono previo.

El procedimiento administrativo de apremio se iniciará al día siguiente del plazo de ingreso en voluntaria.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.
Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General. Tributaria.

Art.5.-1.- La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán:

TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA.

- SUMINISTROS EN EL CASCO URBANO:

- Cuota de servicios, al trimestre: 4.- euros.

Bloque 1: hasta 15 metros cúbicos al trimestre: 3 euros
Bloque 2: de 16 a 30 metros cúbicos al trimestre: 0,50 euros/m3
Bloque 3: de 31 a 45 metros cúbicos al trimestre: 0,65 euros/m3
Bloque 4: de 46 a 60 metros cúbicos al trimestre: 0,90 euros/m3

Bloque 5: de 61 a 100 metros cúbicos al trimestre: 1,50 euros/m3

Bloque 6: más de 100 metros cúbicos al trimestre: 1,90 euros/m3

- SUMINISTROS FUERA DEL CASCO URBANO:

- Cuota de servicios, al trimestre: 5.- euros.

Bloque 1: hasta 15 metros cúbicos al trimestre: 4 euros
Bloque 2: de 16 a 30 metros cúbicos al trimestre: 0,60 euros/m3
Bloque 3: de 31 a 45 metros cúbicos al trimestre: 0,75 euros/m3

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Bloque 4: de 46 a 60 metros cúbicos al trimestre: 1,00 euros/m3

Bloque 5: de 61 a 100 metros cúbicos al trimestre: 1,80 euros/m3

Bloque 6: más de 100 metros cúbicos al trimestre: 2,40 euros/m3

- SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS Y OTROS USOS:
  - INSTALACIÓN DE CONTADOR: 50 EUROS

  Bloque único, cada metro cúbico al trimestre: 0,40 euros/m3

Los pensionistas cuyos ingresos familiares conjuntos no excedan del IPREM mensual incrementado según la escala que se refleja en el párrafo siguiente, verán reducida su cuota en el 50 por ciento de la tarifa correspondiente a los primeros 30 m/3. Sólo serán beneficiarios de este excepción los pensionistas que acrediten los referidos ingresos y sean titulares de la vivienda que ocupan figurando como tales titulares en el padrón respectivo:

Límite ingresos	Nº de miembros
IPREM	uno
IPREM + 5%	dos
IPREM + (N-1)*5%	N

Derechos de acometida.-

- EN EL CASCO URBANO:

- VIVIENDAS UNIFAMILIARES: 300 euros
- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES: 300 euros + 50 euros por vivienda
- COMERCIOS/LOCALES: 500 euros
- INDUSTRIAS/HOTELES/RESIDENCIAS GERIÁTRICAS, ETC: 1.000 euros

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- **FUERA DEL CASCO URBANO:**
- INMUEBLES DE CUALQUIER TIPO: 600 euros

Venta de contador de agua: 50 euros

Art.6.1.- El período impositivo será de tres meses, excepto cuando se inicie la prestación del servicio, en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del trimestre.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES(ORDENANZA FISCAL Nº 5)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art.2.-1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:
a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art.3.-1.- Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.-1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Derechos de enganche a la red general..... 200.- euros

Una cuota fija por abonado y trimestre..... 3.-euros.

Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,10.-euros.

Por depuración, cuota fija por abonado y trimestre...2,00.-euros.

Por depuración, cada metro cúbico.....0,10.-euros.

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Art.6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art.7.-1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Art.8.-1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministros y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, y entrará en vigor el 1 de enero de 2008, o el día siguiente a la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL(ORDENANZA FISCAL Nº 6)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art.3.- Son sujetos pasivos los contribuyentes solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
a) Los enterramientos de los aislados procedente de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art.6.1.- La cuota tributaria será la siguiente:

a) CONCESIONES A 99 AÑOS:
    a. NICHO o SEPULTURA PARA CADÁVER: 1.000 euros
    b. NICHO o SEPULTURA(sin canjear restos): 1.200 euros
    c. NICHO CANJEANDO RESTOS:
        i. UNO ANTIGUO: 800 euros
        ii. DOS ANTIGUOS: 700 euros
        iii. TRES O MÁS ANTIGUOS: 600 euros

b) CANON DE CONSERVACIÓN: 6 euros anuales

c) POR CADA EXHUMACIÓN o INHUMACIÓN: 75 euros

d) POR TRANSMISIONES DE TITULARIDAD INTERVIVOS: 50 euros

e) POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: 80 euros

f) POR SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS: 50 euros

g) POR COLOCACIÓN DE LÁPIDA EN NICHO: 100 euros

h) PANTEONES PEQUEÑOS: 60 euros anuales

i) PANTEONES GRANDES: 90 euros anuales

Art.6.2, a) Obras en el Cementerio Municipal:
Por colocación de lápida sobre sepultura en tierra..... 80 euros

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Por colocación de lápidas con portada simple en nichos..... 50 euros
Por construcción de panteones sobre tierra..... 130 euros

Estas concesiones de ocupación serán transmisibles según título fehaciente y previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de El Borge, del modo siguiente:
En línea directa, ascendente o descendente, sin limitación de grado.
En línea colateral, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad (sea o no de doble vínculo) o de afinidad.
Sin relación de parentesco en aquellos casos en que el interesado en la transmisión tenga relación familiar directa con los restos inhumados en el nicho objeto de transmisión y siempre y cuando hayan transcurrido más de 10 años desde el enterramiento.
En caso de no proceder dichas transmisiones, según lo antes establecido, y los nichos, panteones y sepulturas objeto de concesión, de ocupación a perpetuidad quedaren abandonados, revertirá el dominio útil correspondiente a la plena disponibilidad de este Ayuntamiento.
Art.6.2.b) Permanencia de cadáveres en capilla ardiente en el Tanatorio Municipal:
Por utilización del frigorífico, difunto y día..... 150 euros
Por la utilización de la sala de duelos y día.....200 euros
Art.6.2.c) Traslado de restos:
Dentro del recinto del Cementerio..... 60 euros
Por traslado a otro cementerio y por restos procedentes de otros cementerios..... 250 euros
Cuando el traslado sea de nichos de propiedad municipal a nichos-osario, sólo corresponderá el 50% de la tarifa respectiva.

Art.6.2.b) Permanencia de cadáveres en capilla ardiente en el Tanatorio Municipal:
Por utilización del frigorífico, difunto y día..... 50 euros
Por la utilización de la sala de duelos y día..... 100 euros
Art.6.2.c) Traslado de restos:
Dentro del recinto del Cementerio..... 30 euros
Por traslado a otro cementerio y por restos procedentes de otros cementerios..... 100 euros
Cuando el traslado sea de nichos de propiedad municipal a nichos-osario, sólo corresponderá el 50% de la tarifa respectiva.

DISPOSICION ADICIONAL REGULADORA DEL ORDEN EN QUE HAN DE OCUPARSE LOS NICHOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN LAS INHUMACIONES DE CADAVERES.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El nicho a ocupar será en cada caso el que determine el Ayuntamiento conforme al siguiente criterio: Se ocupará por orden correlativo de números aquellos de más reciente construcción hasta cubrir un grupo o hasta completar la fila, volviendo si los hubiera a ocupar seguidamente y en atención a su numeración, aquellos que hubieran podido quedar libres como consecuencia de las exhumaciones que se hubieran producido entre tanto se ocupaban los nichos del grupo.

Art.7.- Siendo anticipado el abono de los derechos correspondientes a estos servicios, no procede la declaración de fallidos, los obligados al pago de los derechos anuales establecidos en las anteriores tarifas, en cuanto deje de hacerlos efectivos pasarán los restos, tanto de nichos, nichos-osarios o zanja ordinaria, a la fosa común. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Art.8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Art.9.-1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.
2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, la cual, una vez que haya sido prestado dicho servicio, deberá ingresarse directamente en la recaudación municipal.

Art.10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de julio de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE(ORDENANZA Nº 7)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local puesto de manifiesto por las reservas para entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Son sujetos pasivos en cualidad de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las respectivas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios en los términos del art. 23.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art.4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa todas las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola y única categoría.

Art.6.-1.- La cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Art.6.

Concepto	Tarifa
a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, tasa anual.	**20 euros**
b) Por la entrega de la placa de reserva de entrada(por una sola vez)	30 euros
c) Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso públicos concedidos a: Establecimientos diversos, para carga y descarga por metro lineal y año.....	30 euros

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.7.-1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, ni se produzca impago de la tasa. Anualmente, la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de recaudación, determinará la finalización de las autorizaciones cuyo titular no hubiese abonado la tasa correspondiente en el ejercicio anterior.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Art.8.-1.- La tasa se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero del 2010 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ADMINISTRATIVOS(ORDENANZA FISCAL Nº 8)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA
Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.
HECHO IMPONIBLE
Artículo 2º.-

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º.- Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos conceptos sean iguales o inferiores al IPREM y no vivan a expensas de otras personas tendrán derecho a una bonificación del cien por ciento, para lo que debe presentarse como documento probatorio la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.
2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO

Artículo 8º.-

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso previo en Caja Municipal o en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.
2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TARIFA

1.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos, concurso subastas o conciertos directos . . . . . 50 euros
2.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio . . . . . 3 euros
3.- Por cada folio más . . . . . 1 euro
4.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara . . . . 2 euros
5.- Bastanteo de poderes por Letrado o Secretario Municipal . . . . . 15 euros
6.- Diligencias acreditativas de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignen en las escrituras correspondientes . . . . . 50 euros
7.- Liquidaciones previas del Impuesto de Plus Valía . . . . . 60 euros
8.- Fotocopias del Archivo General:

- BLANCO Y NEGRO:

-Cada copia - DIN A-4 . . . . . 0,25 euros
-Cada copia - DIN A-3 . . . . . 0,50 euros

- COLOR:

-Cada copia - DIN A-4 . . . . 1 euro
-Cada copia - DIN A-3 . . . . . 1,50 euros

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

9.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Tasas y Precios Públicos . . . . . 40 euros
10.- Licencias para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año . . . . . 60 euros
11.- Solicitud de informes de la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares por cada informe . . . 50 euros
12.- Fotocopias:

- BLANCO Y NEGRO:

-Cada copia - DIN A-4 . . . . . 0,15 euros
-Cada copia - DIN A-3 . . . . . 0,30 euros

- COLOR:

-Cada copia - DIN A-4 . . . . 0,30 euros
-Cada copia - DIN A-3 . . . . . 0,50 euros

13.- Fax:

- Recepción de fax ..... 1 euro
- Envío de fax..... 2 euros

14.- Compulsas de documentos: cada folio..... 1 EURO EL PRIMER FOLIO POR CADA CARA Y 1 EURO CADA FOLIO POSTERIOR, CADA CARA
Las Tasas comprendidas en los números 2 y 3 se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.
Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:
- CERTIFICADOS EXPEDIDOS PARA RENOVACIÓN DESEMPLEO AGRARIO
- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de julio de 2012 y entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del articulo 20.4.h) se establece la "Tasa por concesión de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente:
TARIFA
1.- Tramitación, a instancia de parte, de Licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 €…… 0,80% del presupuesto de la obra
2.- Tramitación, a instancia de parte, de Licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000.- €…… 30 €
3.- Tramitación, de oficio o a instancia de parte, de expediente de reconocimiento de edificación en suelo no urbanizable…… 500 €
4.- Tramitación, a instancia de parte, de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable…….. 300 €
5.- Informe técnico o jurídico, sobre asuntos urbanísticos emitido a instancia de parte…… 100 €

ARTICULO 6º.-
Independientemente de la cuota que se liquida, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de las obras.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES
De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, y normativa concordante, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTICULO 8º.- DEVENGO
1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DECLARACIÓN
ARTICULO 9º.-
1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañando proyecto técnico

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto detallado de las obras a realizar, suscrito por quien haya de ejecutarlas, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquélla.
3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10º.-
La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.
La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.
ARTICULO 11º.- LIQUIDACION E INGRESO
Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.
ARTICULO 12º.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA
La caducidad de las licencias se producirá en los casos y con los efectos previstos en la normativa urbanística de aplicación vigente en cada caso.
ARTICULO 13º.- PARTIDAS FALLIDAS
Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTICULO 14º.-
Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:
1.- La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia.
2.- La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido.
3.- La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4.- La ejecución de obras cuya licencia hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.
5.- La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.
6.- Cualquier otra acción u omisión prevenida en la normativa vigente.

ARTICULO 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

ARTICULO 16º.- FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 19 de julio de 2012, empezará a regir el día siguiente a su publicación íntegra en el B.O. de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE AYUDAS DEL PLAN INTEGRAL DE LA FAMILIA

(VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2013)

Objeto:

Artículo 1: Es objeto del presente Reglamento la regulación de ayudas económicas para fomentar la natalidad en El Borge, que serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo fin, sea estatal o autonómica su procedencia.

Condiciones Generales:

Beneficiarios:

Artículo 2: Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales, que, estando empadronados en el municipio, tengan descendencia.

Se entenderá por descendencia además del alumbramiento natural la adopción de un menor.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Para poder ser beneficiario de estas ayudas el matrimonio, pareja de hecho o familia monoparental deberá cumplir todos alguno de estos requisitos:
1.- residir efectivamente en El Borge en una vivienda del municipio, cualquiera de los solicitantes.
2.- residir en un domicilio familiar de El Borge o estar en régimen de alquiler en el Municipio, estando, además empadronado en El Borge, con anterioridad al 16 de diciembre de 2004. Los nuevos empadronamientos tendrán un periodo de carencia de tres meses, para conseguir estas ayudas.

Tipos de Ayudas:
Artículo 3: Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del Ayuntamiento de El Borge a los beneficiarios en las condiciones reguladas en el presente Reglamento y serán de tres tipos:
- Subvenciones de: 50 euros al mes en "bonos" denominados "ALBORGE" durante el primer año desde el alumbramiento o la adopción.
Esta ayuda será concedida en CINCO BONOS de 10 euros al mes.
- Subvención del 100% del coste de las cuatro dosis de la vacuna contra la meningitis(VACUNA NEUMOCOCICA).

- Subvención para los alumnos usuarios del Comedor Escolar:
    - Usuarios con bonificación de la Consejería de Educación de 0%: 0,60 euros/menú diario
    - Usuarios con bonificación de la Consejería de Educación entre 0% y 42%: bonificación del 50% del importe del menú diario

    - SUBVENCIÓN DEL 75% DEL IMPORTE FINAL DE LOS RECIBOS DE LA TASA DE AGUA-BASURA-ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CADA

Todas las ayudas contempladas en este Reglamento se concederán a solicitantes que, a la fecha de la solicitud y/o devengo del tributo, *sean o estén:*
Desempleados ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, o el progenitor monoparental: deberán aportar documento que lo acredite y justificante de ingresos de la unidad familiar inferior a dos veces el IPREM

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 4: Los "ALBORGE" se configuran como vales que expedirá el Ayuntamiento, conforme se disponga en este Reglamento, que podrán ser utilizados como medio de pago válido en todos los establecimientos de El Borge, que estén adheridos al sistema y que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Consistorio.
Recursos económicos municipales:
Artículo 5: Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en este Reglamento serán los que figuren en los presupuestos municipales, pudiendo disponerse de otras partidas en el supuesto de que se agoten las destinadas directamente a este fin.

Tramitación de las Ayudas:
Artículo 6: Las solicitudes de ayudas deberán formularse en las Oficinas Municipales, previa presentación de los siguientes documentos:
• Instancia debidamente cumplimentada de solicitud de ayuda.
• fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia
- en el caso de la vacuna neumocócica, factura original del coste de la misma

Entrada en Vigor:
Artículo 7: El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y sus efectos quedarán retrotraídos a 1 de enero de 2005, fijando como fecha de inicio de períodos computables el día 16 de diciembre de 2004.

Plazos de concesión, y cuestiones finales:
Artículo 8: Una vez efectuada la petición de la ayuda, ésta será concedida, en el supuesto que se cumplan los requisitos para ser acreedor de ésta, el mes siguiente a la petición, debiendo mantenerse la situación inicial de beneficiario durante la vigencia de las ayudas. En caso contrario quedarían suspendidas las ayudas hasta que se regularizara su situación.
El reconocimiento de cada beneficiario será declarado mediante resolución de la Alcaldía una vez analizado cada caso concreto, contra la resolución cabrán los recursos admitidos en derecho.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

En el supuesto de que el matrimonio beneficiario de estas ayudas no permanezca al menos 3 años empadronado en El Borge, y cumpliendo los demás requisitos, deberá proceder a la devolución de la ayuda indebidamente percibida incrementada con el interés legal del dinero del momento en que se dispusiera la invalidez de la ayuda.
Cada año, en los Presupuestos Municipales se arbitrará una partida para dotar de fondos al "Proyecto ALBORGE".

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES

INTRODUCCION

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes de que el grado de ornato y limpieza de la villa de El Borge es de enorme importancia para disfrutar del bienestar general y de un nivel de vida aceptable.

No en todos los casos colaboramos las Administraciones y los ciudadanos en dotarnos del nivel mínimo de exigencia a la hora de solventar problemas de adecentamiento general de la población. Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran algunos solares y algunas construcciones, con vallados inexistentes o en malas condiciones y con olvido, en las construcciones, de las operaciones necesarias en orden a su conservación. En relación al ornato estimamos que es muy sencillo cumplir con las normas consuetudinarias existentes en El Borge: pintura blanca en fachadas, barandillas y rejas metálicas, teja árabe, balcones sencillos, depósitos de agua y máquinas de aire acondicionado disimuladas, etc.

La falta de limpieza de solares determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy perniciosos en el orden higiénico y sanitario, y la ausencia de una directriz en

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

el aspecto estético de las construcciones y reformas hace que se distorsione el paisaje urbano tradicional de la villa.
La preocupación de la ciudadanía se hace notar por la multitud de comentarios y denuncias verbales que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.
A la vista del panorama descrito se hace necesario una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico valiente y eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios por el artículo 4. 1. a. de la Ley de Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), instrumento que emerge en forma de Ordenanza y Bandos para su ejecución con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza de la ciudad, el ornato de las construcciones y edificaciones nuevas y antiguas, y en respuesta a la preocupación ciudadana en la materia.
La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en los artículos 155 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía(en adelante, LOUA), preceptos que constituyen su fundamento legal.
Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de las construcciones. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y ss. de la L.R.J.P.A. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Deber legal del propietario

De conformidad con lo establecido en. los artículos 21 y 245 de la L., salubridad y ornato público.

Artículo 2º. Concepto de solar

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por la LOUA.
Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación, y estén ubicados en el caso urbano de El Borge.

Artículo 3º. Concepto de construcción

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los tramites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad v salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4º. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Artículo 5º. Inspección municipal

El Alcalde, a través de los servicios de inspección urbanística, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los miembros de la Policía Local y Vigilantes Municipales, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 6º. Obligación de limpieza

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 7º. Autorización de usos provisionales

Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo maximo, que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (según la conceptuación descrita en el artículo 2) previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 8º. Prohibición de arrojar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 9º . Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 10º. Obligación de vallado de solares

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11º. Reposición del vallado

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12º. Características de la valla

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo, con una altura de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2.- En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comunmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

Artículo 13º. Vallas en áreas urbanas de edificación aislada y retranqueada

Al objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas a las que se refiere el presente artículo, el vallado del frente de las parcelas edificadas tendrá una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de un metro. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

Artículo 14º. Vallas provisionales

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 12.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (de conformidad con lo señalado en el artículo 2), previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15º. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16º. Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista en el P.G.0.U. para licencias de obras menores.

CAPITULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 17º. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 18º. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.
La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.
Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.
Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.
Concretamente:

- Quedan prohibidos:
  - En las fachadas:
    - Azulejos con dibujos o colores llamativos
    - Ladrillo visto
    - Utilización de falsos materiales para imitar el aspecto y acabado de otros distintos
    - Utilización de tonalidades de colores de pintura intensos y agresivos
    - El enfoscado a la tirolesa o acabados granulados gruesos
    - Los zócalos en las Calles García Lorca y Antonio Machado
    - Los zócalos con más de 1,20 metros de altura, debiendo utilizarse lajas o chapas de piedra irregulares.
    - La construcción de balcones corridos
    - Balaustradas de piedra artificial
    - Pintura de color en los salientes, voladizos, aleros y bordes de ventanas y fachadas
    - Las máquinas de aire acondicionado a la vista
    - Los letreros comerciales luminosos o similares, así como los de materiales plásticos, ni los que anuncien marcas, ni aquellos colocados perpendicularmente al plano de la fachada

  - En los tejados:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

        - Las tejas de cemento y hormigón, aun cuando imiten el color, forma e impresión de la teja árabe
        - Las chapas metálicas
        - La uralita
        - Los depósitos de agua a la vista
    - Materiales de carpintería exterior:
        - Se prohíben los materiales de aluminio gris, permitiéndose imitación madera, blanco y otros
- Medidas correctoras:
    - Los depósitos de agua situados en los tejados de los inmuebles deberán ir cubiertos
    - Las máquinas de aire acondicionado sitas en fachadas y tejados deberán ir cubiertas. Las de la fachada con cubierta de madera.

Artículo 19º. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente y el P.G.O.U.

Artículo 20º. Intervención municipal a través de licencia

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad v ornato.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Cuando la escasa entidad de las operaciones aconseje un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

CAPITULO V. DE LA LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21º. Obligación de limpieza y ornato

Los propietarios, y usuarios por cualquier título, de construcciones y solares están obligados a mantener la vía pública en el tramo que discurre a lo largo de su fachada en condiciones de limpieza, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 22º. Condiciones mínimas de limpieza, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de limpieza.

Las vías públicas deberán mantenerse limpias y evitar, en lo posible, el vertido de todo tipo de restos, residuos y desperdicios, para mantener en buen estado la calzada y acera de las mismas. No debe arrojarse a la vía pública agua jabonosa, porque puede corroer los materiales y provocar accidentes de los usuarios de la vía, como son las personas, los animales y los vehículos de todo tipo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. Condiciones de salubridad.
Deberá mantenerse el buen estado de los materiales que conforman las vías públicas, al objeto de asegurar su conservación y para que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.
Los vecinos, propietarios y usuarios de edificios y solares mantendrán las vías públicas que dan a la fachada de su inmueble con un grado de limpieza suficiente.
3. Condiciones de ornato.
Las vías públicas deberán mantenerse adecentadas mediante el barrido y la limpieza de las mismas, evitando tirar residuos, desperdicios y restos.

Artículo 23º. Requerimiento individual
Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario abonar los Impuestos y Tasas correspondientes, ni de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 24º. Incoación de expediente sancionador
Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.
Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en la LOUA o disposición que la complete o sustituya.
Artículo 25º. Ejecución forzosa
En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, delegable en la Presidencia, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.
A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
La práctica del requerimiento regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 26º. Resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.
El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.
Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 27º. Cobro de gastos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la L.R.J.P.A., los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28º. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.
Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 29º. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la L.R.J.P.A., el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,01 €.
Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 24 y compatible con ella.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local, con multa de 60,01 € quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

CAPITULO VI. RECURSOS

Artículo 30º. Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185 de 2 de abril.

ORDENANZA FISCAL
TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las Piscinas Municipales y otras instalaciones deportivas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las Piscinas Municipales, de acuerdo con el artículo 20.4.o), del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Articulo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 4º.- RESPONSABLES
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2.- La Tarifa de esta Tasa será la que se detalla más adelante en función de los siguientes tipos de entradas, abonos y utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales:
PISCINAS MUNICIPALES:
ENTRADAS DIARIAS:

- ADULTOS(mayores de 14 años): 3 euros
- INFANTIL(de 6 a 14 años): 2 euros

ABONOS POR TEMPORADA:

- ADULTOS(mayores de 14 años): 40 euros
- INFANTIL(de 6 a 14 años): 20 euros

CANCHA DE PADEL:

- HORA Y MEDIA DE UTILIZACIÓN:
    - 2 EUROS PARA USO DE JUGADORES EMPADRONADOS EN EL BORGE
    - 6 EUROS PARA USO DE JUGADORES QUE NO ESTÉN EMPADRONADOS EN EL BORGE
- TRES HORAS DE UTILIZACIÓN:
    - 5 EUROS PARA USO DE JUGADORES EMPADRONADOS EN EL BORGE
    - 10 EUROS PARA USO DE JUGADORES QUE NO ESTÉN EMPADRONADOS EN EL BORGE

Artículo 6º.- EXENCIONES
No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.
Artículo 7º.- DEVENGO
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada al recinto, o desde el momento en que se expida el abono de temporada.
Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El cobro de las cuotas se efectuará en la entrada al recinto de las Piscinas Municipales, o al encargado de la reserva de horas para la cancha de padel.
Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Málaga, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE

1. Objeto y ámbito

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto la regularización de las condiciones de protección y bienestar de los animales de compañía; perros, gatos y hurones, así como los potencialmente peligrosos de las especies que sean y que quedan contemplados en la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y 42/2008 y la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía según lo previsto en las normativas vigentes tanto de la Administración Central como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
1.2 El ámbito de aplicación: a los efectos de esta ordenanza, se considera la identificación y registro de los animales de compañía al amparo de la legislación antes referida, y tendrá carácter obligatorio para los propietarios de animales de compañía, incluidos los dedicados a la caza o guarda y que se encuentren con residencia habitual en el término municipal de este municipio.
1.3. Exclusiones: quedan excluidos de esta ordenanza: los animales de renta, aquellos que son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios, los cuales son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
La fauna silvestre y su aprovechamiento, entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los animales que compongan espectáculos y festejos debidamente autorizados y las clases prácticas con reses o cabezas de ganado celebradas por escuelas debidamente autorizadas.

2. Definiciones

a) ANIMALES DE COMPAÑÍA: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar o en explotaciones agrarias y/o pecuarias, principalmente destinados a su

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

compañía, servicio de guarda y ayuda de personas con disfunción visual, siendo estos los elementos esenciales de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial.

b) ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Igualmente tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros de las razas: Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottwailer, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman, y sus cruces. Perros que hayan sido adiestrados al ataque. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y que hayan sido denunciados al menos una vez por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresión a personas o animales, en este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser calificada por el ayuntamiento de residencia del animal, según los criterios contemplados en el artº 2, d, 3, del Decreto 42/2008

c) ANIMALES SALVAJES: Aquellos que viven en condiciones de libertad sin haber sido amaestrados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

3. Obligaciones

A) El poseedor y/o titular de un animal de compañía descrito en el apartado anterior, tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la especie o raza a la que pertenezca.
3. Facilitarle alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger al animal de agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias, que se les pueda ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales así como la producción de otros tipos de daños.
6. denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, licencias o permisos municipales, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en el Registro Municipal.
9. Identificación individualizada, mediante la forma y procedimiento contemplado en el decreto 92/2005 y realizado por veterinario colegiado.
10. Cancelar su inscripción el Registro Municipal en caso de muerte, transmisión o cambio de residencia.
11. El costo que genere la licencia o permiso municipal, así como los gastos de identificación serán abonados por el poseedor o propietario.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

B) Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena y como único profesional que puede identificar los animales de compañía, tienen las siguientes obligaciones:
a. Confeccionar un archivo con la identificación de los animales de compañía residentes en el municipio.
b. Poner a disposición del ayuntamiento por el medio que estime más eficaz, los datos de los animales identificados, en el que se hará constar:
° Lugar de implantación.
° Código de identificación asignado.
° Especie, raza, sexo, pelo o capa, fecha nacimiento animal.
° Residencia habitual del animal.
° Nombre, apellido o razón social, NIF o DNI, firma, dirección y teléfono del propietario o poseedor del animal.
° El veterinario identificador deberá, en su caso, identificarse con nombre, apellidos, n.º colegiado, firma, dirección y teléfono, fecha que se realiza la identificación.
° Observaciones, en su caso, de animal potencialmente peligroso.

4. Prohibiciones

A los efectos de la presente ordenanza que prohibido:
1. Poseer animales de compañía sin la identificación reglamentaria y sin inscribir en el Registro Municipal.
2. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a sufrimientos o daños injustificados.
3. El abandono de los animales.
4. Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos, salvo las practicadas por facultativos veterinarios.
5. El sacrificio de animales sin reunir las garantías previstas y sin la prescripción facultativa correspondiente, en su caso, se notificará a la autoridad municipal, para ser retirado por el Servicio de Recogida de Animales, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga.
6. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias debidamente autorizadas.
7. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o en el ataque.
8. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
9. Utilización de animales con animo de mendicidad o imponerles comportamientos y/o actitudes que impliquen un trato vejatorio.
En especial, quedan prohibidas:
a. La lucha o pelea de perros o de cualquier otro animal y demás practicas similares.
b. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de crías para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la única y sola asistencia de sus socios.
c. La tenencia de animales salvajes peligrosos, teniendo tal consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno supongan un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- Reptiles venenosos, cocodrilos, caimanes y las especies que en estado adulto alcancen o superen más de dos kilogramos de peso.
- Mamíferos: Primates y especies salvajes que en estado adulto superen los diez kilogramos de peso, salvo las especies carnívoras que en estado adulto superen los cinco kilogramos de peso.

Con independencia de las prohibiciones expuestas, en cualquier caso se aplicara lo contemplado en la Ley 11/2003 de 24 noviembre.

5. Animales potencialmente peligrosos

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso (apartado 2), requerirá la correspondiente licencia administrativa, que será otorgada por el ayuntamiento.

Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado de resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d. En el caso de tenencia de perros potencialmente peligrosos, superar un curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

e. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros).

f. El cumplimiento del requisito b), será mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g. El cumplimiento del requisito c), se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos.

h. El coste de curso, certificación, informe, será por cuenta de la persona interesada.

i. La licencia administrativa para este tipo de animales tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por un periodo igual mediante la petición de la persona interesada y con la aportación de los requisitos antes expuestos.

j. La licencia quedará sin efecto en el momento que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para ello.

k. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativa, es causa de suspensión o renovación de la misma, en tanto

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
l. La licencia de animales potencialmente peligrosos podrá ser exigibles a su titular por la autoridad municipal además de fuerzas y cuerpos de seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil). Igualmente será exigible por el facultativo veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal, en el supuesto caso que el tenedor del animal carezca de ella deberá comunicarlo al ayuntamiento.
m. Cualquier agresión o ataque de animal potencialmente peligroso conocido será comunicado inmediatamente al ayuntamiento, realizando este los trámites oportunos ante la administración competente.

6. Identificación y registro

La identificación y registro contemplada en la presente ordenanza municipal, tiene carácter obligatorio para los propietarios de perros, gatos, hurones y animales potencialmente peligrosos, que residan en el término municipal al amparo de la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008.

IDENTIFICACIÓN

1. La identificación de animales de compañía contemplados en la presente ordenanza, corresponde a los propietarios de los mismos y deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes de su adquisición.
2. La identificación se considera indispensable ante cualquier cambio de titularidad, siendo requisito indispensable ante cualquier tratamiento sanitario, vacunación que con carácter obligatorio o voluntario se aplique en animales en el término municipal.
3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será imprescindible para la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
4. Quedan excluido de identificación los animales que provengan de otros términos municipales o territorio nacional y cuya permanencia en el municipio sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme al municipio del lugar de origen, acreditándolo ante el ayuntamiento.
5. Quedan excluidos de identificación aquellos animales abandonados, perdidos o vagabundos, que sean acogidos por el ayuntamiento o por establecimiento dedicado al refugio de los mismos, durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las instalaciones.
6. El sistema de identificación de animales de compañía será el establecido en el Decreto 92/2005, consistente en la implantación subcutánea de transponder (microchips), en la parte izquierda del cuello o en la cruz del animal, en este último caso se expresará en el documento acreditativo.
7. El transponder o microchips es el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Debe estar dotado de sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible. La estructura del código alfanumérico debe estar adaptado a la norma ISO 11.785: 1996.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

8. La identificación de animales de compañía contenida en esta ordenanza, sólo podrá realizarse por facultativos veterinarios autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.
9. Los facultativos veterinarios que presten servicio en el ayuntamiento, podrán ejercer las funciones de identificador en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de cumplir lo expuesto en el apartado anterior.

REGISTRO

1. El ayuntamiento creará un Registro Municipal de Animales de Compañía contemplados en esta ordenanza, en el que se incluirá los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal.
2. Los propietarios o tenedores de animales de compañía y potencialmente peligrosos residentes en el término municipal, están obligados a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
3. Los propietarios deberán comunicar al ayuntamiento o, en su caso, al veterinario identificador, cualquier modificación de los datos aportados al Registro Municipal, en especial baja o traslado de residencia a otro municipio de la provincia o comunidad autónoma.
4. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, propietario y veterinario identificador, esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
5. En la base de datos quedarán recogidos como mínimo los datos correspondientes al animal, propietario y veterinario identificador, tal como se expone en el apartado 3.b. de esta ordenanza.
6. El ayuntamiento, o en su caso quien gestione el Registro Municipal de Animales de Compañía, deberá comunicar semestralmente al Registro Central las altas, bajas y las modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal. Esta comunicación se realizará en soporte informático o a través de sistema telemático, que permita dejar constancia de su remisión.
7. El ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar convenio o contrato con la Administración Provincial, Colegio de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal.

PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO

8. El veterinario identificador tendrá un plazo de tres días tras la identificación del animal para introducir los datos del animal, propietario y del mismo, en el Registro Municipal, mediante las oportunas claves de acceso que le serán facilitada por el ayuntamiento en el momento de su autorización.
9. Una vez introducidos los datos, se cumplimentará por triplicado ficha de identificación, que será firmada por el veterinario identificador y por el propietario del animal, remitiendo

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

una al propietario, otra al ayuntamiento y la tercera para el facultativo veterinario. Dichas fichas identificativas se remitirán en el plazo de un mes desde su cumplimentación.

7. Medidas de seguridad en espacios públicos

a) Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos, cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. Los animales potencialmente peligrosos no podrán acceder a lugares de ocio o esparcimiento de menores de edad.

b) Todos los animales irán sujetos por una correa y provistos de su correspondiente identificación. Los animales de más de 20 kilos y los potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por persona mayor de edad y llevarán la correspondiente licencia administrativa que le habilita para la tenencia del animal.

c) Los animales de más de 20 kilos y los potencialmente peligrosos llevarán bozal adaptados a su raza y serán conducidos con cadena o correa no extensible. Ninguna persona podrá llevar o conducir más de un animal potencialmente peligroso.

d) Los perros guía de personas con disfunción visual quedarán exentos de en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

e) Las personas que conduzcan cualquier tipo de animal en espacios o vías públicas quedan obligados a la recogida de sus excrementos.

f) La pérdida o sustracción de un animal deberá ser denunciada por su titular en un plano máximo de 24 horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante agente de la autoridad que instará su anotación en el Registro Municipal.

8. Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como obligaciones, prohibiciones y medidas de seguridad en la presente ordenanza y en la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008.

Serán responsables de infracción las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones reflejadas anteriormente.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, siendo los órganos competentes para sancionar:

- Muy graves: Consejería de Gobernación.
- Graves: Consejería de Gobernación.
- Leves: Ayuntamiento.

La clasificación de las infracciones, además de las incluidas en esta ordenanza, serán las comprendidas en la Ley 11/2003 y el Decreto 42/2008.

Las infracciones leves que competen a este ayuntamiento se sancionarán con multas de 75 a 500 euros, el resto de ellas serán las que aparece en el artículo 41.1. by c, de la Ley 11/2003.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de enero de 2009, entrará en vigor a los quince días de su

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIONES DE

ESTABLECIMIENTOS(ORDENANZA FISCAL Nº 14)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Inspecciones de Establecimientos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, al objeto de acomodarla al contenido de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Art.2.-1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles reúnen y cumplen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, con motivo de las inspecciones que se ordenen para comprobar el cumplimiento de las declaraciones responsables o meras comunicaciones que realicen los titulares de actividades de nuevo establecimiento o por cambio de titularidad o uso de locales o licencias de establecimientos comerciales, industriales o mercantiles.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se venga desarrollando o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial mercantil.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas u jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Cuadro de Tarifas:

1.- Inspección de establecimientos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos hasta 100 m2 de superficie.....200.- euros.

2.- Inspección de establecimientos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos a partir de 100 m2 de superficie.....300.- euros más 1 euros por m2.

3.- Inspección de establecimientos inocuos hasta 100 m2.....150.-euros.

4.- Inspección de establecimientos inocuos, a partir de 100 m2 de superficie.....180.-euros, más 1 euros por m2.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5.- Inspección posterior a Transmisiones de licencia, ampliación, cambio de actividad o traslado de establecimiento.....100.- euros.

6.- Inspección por Reapertura de establecimientos e instalaciones de uso colectivo....60,00.- euros.

7.- Inspección por Regularización de establecimientos, locales e instalaciones abiertas en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza..... 100.- euros

8.- Las presentes tarifas no incluyen los gastos de publicaciones en Diarios Oficiales, informes, dictámenes o cualquier otra actuación en la que no intervenga personal de este Ayuntamiento, y que deberán ser satisfechas en su caso por el sujeto pasivo.

9.- Caso de desistimiento o renuncia a proseguir la tramitación del expediente, la cuota a satisfacer será la correspondiente al 50%, que deberá haber satisfecho el sujeto pasivo al inicio del expediente.

10.- Inspección de locales privados, garajes y otros, con motivo de festividades e instalación de casetas callejeras.

- Entidades sin ánimo de lucro: 12,00 euros.

- Resto de entidades:150,00 euros.

Art.7.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa por Inspección.

Art.8.-1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o mera comunicación de la actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber presentado la oportuna declaración responsable o mera comunicación, la Tasa se devengará cuando se proceda a la inspección para determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para decretar su cierre, si no fuera procedente dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno,

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

por la denegación de la apertura del establecimiento o por la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Art.9.-1.- Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna declaración responsable o mera comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de plano y distribución del local o establecimiento, del contrato de alquiler o título de adquisición del local o establecimiento, indicando en este último caso si el inmueble no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la declaración responsable o mera comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Art.10.-1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la inspección del establecimiento, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local. Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidación provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Art.11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero del 2010 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER(ORDENANZA FISCAL Nº 15)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art.2.- Constituyen el hecho imponible de esa Tasa la prestación y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

d) Revisión anual ordinaria de los vehículo y revisión extraordinaria a instancia de parte.

e) Diligenciar los libros registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Art.3.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión tanto ordinario como extraordinario, y cuyos libros-registros sean diligenciados.

Art.4-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Concesión y expedición de licencias .....250,00 euros.

- Transmisión de licencias .....150,00 euros.

- Sustitución de vehículos.....50,00 euros.

Art.6.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Art.7.-1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo dos, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de los mismos.

Art.8.-1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Art.9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora** de las Bases de Régimen Local, prescribe que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.1. d), la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RD Leg 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público, como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925).

Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta **Ordenanza**, no sólo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, y 4.1. f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la **Ordenanza** entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma **reguladora** del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos.

La **Ordenanza** define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de El Borge y establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

Derivados de la experiencia de los Servicios municipales competentes, se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la

Administración en estas materias. Asimismo, se perfila un régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas a los mismos.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente **ordenanza** regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales del término municipal de El Borge relacionados en el Anexo I de este documento, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de El Borge en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La presente **ordenanza** se dicta al amparo de los artículos 25.2. d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril **Reguladora** de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real **Decreto** Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; 1.1, 2.2 y 51.1 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Definición

A los efectos de esta **ordenanza**, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que estos no resulten de propiedad privada).

Se incluyen los caminos promovidos en su día por las hermandades de agricultores y ganaderos, Cámaras Agrarias, grupos sindicales de Colonización y otras asociaciones auspiciadas directamente por el Estado.

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente **Ordenanza**:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

Los caminos cuyo trazado discurra aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas tendrán la consideración de caminos del dominio público local, y serán regulados por la presente **Ordenanza**.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable en cualquiera de las clases reguladas por la citada Ley 7/2002, se regulan por esta **Ordenanza** hasta tanto no hayan sido objeto de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso el Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de El Borge son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local por el expediente de Catalogación regulado por la presente **Ordenanza**, o aquellos que, habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 4. CATEGORÍAS DE CAMINOS RURALES

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

a) Caminos rurales para tránsito rodado de la red principal: son los que conectan núcleos de población, o diseminados actuales o potenciales, con la red viaria general.

b) Caminos rurales para tránsito rodado de la red complementaria: son los que dan acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situadas en el suelo no urbanizable, para acceso y servicio de las mismas. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

c) Caminos de herradura, veredas y, sendas: son los caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

d) Otras denominaciones: Existen caminos cuya denominación tradicional es diferente (coladas, callejones y otros), procurando mantener la misma en el Catálogo de Caminos Rurales sin que ello signifique categoría específica ni condiciones de uso especiales.

Artículo 5. Cambio de categoría de caminos rurales

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta **Ordenanza**. En todo caso se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO I

De la creación, determinación y administración de los caminos rurales

CAPÍTULO I

POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 6. Potestades administrativas

1. Corresponde al Ayuntamiento de El Borge respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

a) De investigación y catalogación.

b) De deslinde y amojonamiento.

c) De recuperación de oficio.

d) De desafectación.

e) De modificación de su trazado.

f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

Artículo 7. Ejercicio y efectos

Siempre que se constate la existencia de Caminos Rurales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Artículo 8. Catálogo Municipal de Caminos Rurales

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta **Ordenanza**.

2. El Catálogo Municipal de caminos rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre del camino.

b) Partidos rurales afectados.

c) Identificación catastral.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

d) Información catastral: polígonos y parcelas por los que transcurre.

e) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes catalogados de utilidad pública, espacios naturales protegidos u otras figuras de protección.

f) Caminos públicos con los que intersecta.

g) Categoría en que se incluye.

h) Longitud total.

i) Anchura de la plataforma de los diferentes tramos.

j) Tipo de pavimento.

k) Obras complementarias: Cunetas, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.

l) Elementos auxiliares: Fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.

m) Información registral, si existe.

n) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos con indicación de los datos básicos de los expedientes correspondientes.

ñ) Toda otra información relevante para su posterior deslinde, amojonamiento o gestión futuros, y cuantos antecedentes y documentación al respecto puedan recabarse.

5. A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto a escala 1: 10.000.

6. La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

7. Cualquier modificación que sea necesaria efectuar en el Catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III

POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 9. Particularidades del deslinde de caminos rurales

a) El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

b) Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con los colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

Artículo 10. Amojonamiento o señalización

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Artículo 11. Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

CAPÍTULO IV

MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 12. Mutaciones demaniales

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 13. Modificaciones de trazado y de anchura

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1: 10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado.

En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionado del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Artículo 14. Medidas provisionales

1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

CAPÍTULO V

APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

Artículo 15. Naturaleza de la actuación

El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal.

Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

Artículo 16. Aportaciones municipales en caminos privados

Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas aportaciones se realizarán en ejecución del Plan Estratégico del Ayuntamiento aprobado para la red de caminos rurales. En dicho Plan Estratégico se recogerán los objetivos perseguidos y sus efectos, plazo de consecución, costes previsibles, criterios de priorización y fuentes de financiación. Este plan comprenderá los criterios objetivos que atiendan las necesidades relativas a las transacciones agrarias y a las de comunicación de los habitantes permanentes de las zonas afectadas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

Artículo 17. Conservación y mantenimiento de los caminos públicos

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

a) Caminos de la red principal: máximo 80%

b) Caminos de la red complementaria: máximo 70%

c) Caminos de herradura, veredas, y sendas: máximo 90%

TÍTULO II

Utilización y aprovechamiento de los caminos rurales

Artículo 18. Normas generales

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 19. Ocupación temporal

El Ayuntamiento de El Borge podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquél.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

Artículo 20. Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.
2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.
3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.
4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del Organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Artículo 21. Procedimiento de autorización

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de El Borge.

A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 22. Tránsito por los caminos rurales

El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que estos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Artículo 23. Régimen de uso en caminos de herradura, veredas y sendas.

Queda prohibido el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos catalogados como de herradura, veredas y sendas.

A los efectos de la presente **Ordenanza** los "Quads" serán asimilados a ciclomotores en función de su cilindrada.

En dicha categoría de caminos, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor a Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de dos autorizaciones por titular.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Igualmente, los usuarios de esta categoría de caminos rurales estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar conveniente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Limitaciones de uso

Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Artículo 25. Tránsito de perros

Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 26. Emisión de ruidos

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la **Ordenanza** municipal sobre contaminación acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el **Decreto** 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular el contenido del artículo 26 y anexo II tablas 1 y 2.

Artículo 27. Vigilancia

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

TITULO III

De las obras contiguas a los caminos

Artículo 28. Ámbito

A los efectos de la presente **Ordenanza** se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan
además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

Artículo 29. Plantaciones de árboles y arbustos

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente **Ordenanza**.

Se exceptúan de esta norma los padrones y los caminos de herradura, veredas y sendas en que la distancia mínima será de un metro desde la arista exterior del camino.

Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente.

En todo caso el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

Artículo 30. Prevención de incendios

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los Titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

Artículo 31. Desagüe de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 32. Intersección o entronque de caminos

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Artículo 33. Cerramientos

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente Ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al artículo 2.º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes.

Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

Artículo 34. Obras e infraestructuras municipales

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO IV

De las infracciones y sanciones

Artículo 35. Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 36. Responsabilidad

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Artículo 37. Reposición de daños

Sin perjuicio de la sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Artículo 38. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

3. Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente **Ordenanza** no contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 39. Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción leve: hasta 750,00 euros.

b) Infracción grave: hasta 1.500,00 euros.

c) Infracción muy grave: hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

Artículo 40. Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 42. Responsabilidad Penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Disposición final

1. La presente **Ordenanza** deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta **Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2007,** entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO I

RELACIÓN DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE(MÁLAGA)

- **CARRIL DEL RÍO**
- **CAMINO LOS LIMONES**
- **CAMINO LA PALMA**
- **CAMINO VILLAZO**
- **CAMINO ALGAMIZ**
- **CAMINO AL-JAURE**
- **CAMINO BRIONES**

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE(MÁLAGA) (Nº 17)

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de EL BORGE de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, a probado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de EL BORGE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:.

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de EL BORGE, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y

reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:
1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
f) Los productos autorizados para su comercialización.
g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:
a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
f.- Por revocación.
g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza

2. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo ""__"" de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:
a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
i.- La consideración de factores de política social como:
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.
(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.
Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de EL BORGE, se ubicará en la Avenida de Andalucía.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes no festivos del año, y el horario del mismo será desde las 9 hasta las 15 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 15 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de UN(1) metro y un máximo de SEIS(6) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: calle Carril, Avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: calle Carril, Avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días MIÉRCOLES Y SÁBADOS, desde las 9 hasta las 18 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23. Ubicaciones.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: calle Carril, Avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias.
2. El comercio callejero podrá ejercerse los MIÉRCOLES Y SÁBADOS. El horario de apertura de los puestos será desde las 9 , hasta las 18 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal.

Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5/10/2016.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL(ORDENANZA Nº 18)

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 17 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de Guardería Infantil.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios de Guardería Municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4.- Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- GASTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 20 euros mensuales.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 7.- Devengo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8.- Liquidación.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9.- Ingreso.

El pago de esta tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el pago en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2007, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL BORGE(ORDENANZA Nº 20)

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios en el municipio de El Borge.

Artículo 2º. Edificios.

A efectos de esta ordenanza tienen la consideración de edificios:

a) Las obras de nueva construcción.

b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos características del edificio.

c) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3º. Finalidad.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Confirmar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización, o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Artículo 4º. Procedimiento.

1. Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de la villa de El Borge, especificando el carácter de agente de la edificación que ostentan e identificando el edificio del que pretenden obtener la licencia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:
a) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra.
b) Certificado expedido por técnico competente de la finalización de la obra conforme al proyecto aprobado, en la que se deberá de hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.
c) Justificante de la declaración de la alteración producida en el bien inmueble ante la Gerencia Territorial del Catastro (modelo 902).
d) Justificante de haber abonado el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

3. Los servicios técnicos municipales emitirán informe en relación a los siguientes extremos:
a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.
b) Que el edificio es apto para el uso a que se destina.
c) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.
d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público;
e) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

4. Si se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

Artículo 5º. Resolución.

1. El Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia. En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Artículo 6º. Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.
2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

3. **CUOTA TRIBUTARIA**.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de primera ocupación queda incluida en la Tasa por Actuaciones Urbanísticas

Artículo 7º. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras que, en todo caso, para

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

su instalación deberán tener licencia urbanística municipal.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de la vigencia de la licencia urbanística.

3. El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación o utilización.

4. Todas las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en los artículos 191 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición adicional.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 29 de octubre de 2007, entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA(ORDENANZA Nº 20)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local puesto de manifiesto por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Art.3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.-1.- La cuota tributaria será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.- Por cada metro cuadrado ocupado por temporada y año en la zona de categoría Especial

Mesas y sillas en calle CARRIL, calle MÁLAGA y Plaza CONSTITUCIÓN.... 10.- euros.
En resto de calles..... 8.- euros.

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado Dos anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados de aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas se tomará aquella como base de cálculo.
c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
d) Los aprovechamientos que se concedan para la Feria de San Gabriel y el Día de la Pasa tributan al 25% de la tasa anual.

Art.6.- Normas de gestión.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art.7.-1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la Tasa se llevará a cabo:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituyéndose en definitivo al concederse la licencia correspondiente.
c) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, por años naturales en los periodos habituales de Recaudación Municipal, que se anunciarán debidamente.

Art.8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS(ORDENANZA FISCAL Nº 21)

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancía, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local puesto de manifiesto por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art.3.-1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- En el supuesto de la tarifa segunda del artículo 5.2. siguiente, tendrá la consideración de sujeto pasivo en calidad de sustituto del contribuyente, la empresa suministradora de los contenedores o vagones de recogida.

Art.4.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art.5.-1.- La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

imponible por el importe en euros asignado a la unidad de módulo. El importe asignado a la unidad de módulo asciende a 1,00 euro.

2.- Cuadro de tarifas:

Concepto	Unidades de Módulo
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por cada metro cuadrado y día	0,60
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado y día	0,30

Art.6.-1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, tendrán que reintegrar el total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Para garantizar dicho reintegro, el solicitante del aprovechamiento lucrativo deberá depositar una fianza de 150 euros, acompañando recibo bancario justificativo de su ingreso, junto con la solicitud de ocupación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar el pago de la tasa.

Art.7.-1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Art. 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, y entrará en vigor el 1 de enero de 2008, o el día siguiente a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANUNCIO ORDENANZA PLAN ESPECIAL DE PAGOS(Nº 22)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2009, aprobó, de forma provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Plan Especial de Pagos con el mismo texto que el publicado por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación Provincial de Málaga en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248, de 26 de diciembre de 2008, quedando expuesto el expediente en la Secretaría Municipal, por un plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 “in fine” del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de no presentarse alegaciones y/o reclamaciones, dentro del período de exposición pública, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza quedará elevado a definitivo, con el mismo texto, sin necesidad de acuerdo plenario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Base imponible.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1.- La reducción aplicable en el caso de que se de produzcan las circunstancias que se establecen en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales queda fijada en el 40 por 100.

2.- El porcentaje anual aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales será el siguiente:

a) Período de 1 a 5 años: el 3.
b) Período de hasta10 años: el 2,50.
c) Período de hasta 15 años: el 2,25.
d) Período de hasta 20 años: el 2.

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen queda establecido en el 24 por 100, que será único para los distintos períodos de generación del incremento.

Artículo 3.- Gestión del impuesto: Obligaciones Materiales y Formales.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro y en concreto:

a) Ultimo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfecho por la finca transmitida.
b) Modelo oficial, presentado ante la Dirección General del Catastro, de declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana, cuando dicha alteración no figure aún en el recibo indicado en la letra a) anterior.
c) En defecto de lo anterior, certificación expedida por la Dirección General del Catastro.

3.- La Administración practicará liquidación que será notificada al sujeto pasivo, el cual deberá efectuar el pago en el plazo recogido en la misma liquidación.

4.- Esta liquidación tendrá la consideración de provisional hasta tanto que por la Administración se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en el caso que la Administración no encontrase correcta la liquidación provisional,

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

practicará liquidación complementaria, rectificando la liquidación provisional, que igualmente será notificada al sujeto pasivo para su pago, en su caso. Asimismo, la Administración practicará liquidaciones por los hechos imponibles que no hubiesen sido declarados por el sujeto pasivo, o hubiesen sido declarados de forma inexacta, incompleta o falsa.

Artículo 4.- Normativa aplicable.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición Final.-

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Borge en sesión celebrada el 18 de octubre de 2005, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2006, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL BORGE(Málaga)

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 21.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 del R.O.F.R.J.E.L., en relación con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal, y en el RD 1332/94, sobre inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos, por lo que respecta a este Ayuntamiento.
A fin de dar cumplimiento al mandato legal y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, procede establecer la regulación y adaptación de los ficheros automatizados existentes en este Ayuntamiento que se ven afectados por dicha normativa.
El Pleno del Ayuntamiento, POR UNANIMIDAD, ha resuelto aprobar la siguiente regulación:

Primero. La presente resolución tiene por objeto regular los ficheros automatizados con datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de El Borge de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Segundo. El Ayuntamiento de El Borge hace uso de las facultades de creación, modificación o supresión de ficheros automatizados, que le han sido conferidas por la legislación vigente, en desarrollo del cumplimiento de los objetivos que les son propios, y bajo la responsabilidad de los órganos que tienen asignadas las correspondientes facultades
de creación, modificación o supresión de los citados ficheros de titularidad municipal.
Tercero. Los responsables de los ficheros automatizados adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos y para garantizar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.
Cuarto. Los afectados por los ficheros automáticos mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Ayuntamiento de El Borge.
Quinto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se hayan cedido.
Sexto. Conforme se establece en el artículo 5 del Real Decreto 1332/94, de 20 de junio, se remitirá información sobre el contenido, finalidad, usos y demás condiciones de estos ficheros, a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Relación de ficheros

Número 1. *Fichero: Padrón municipal de habitantes*
1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Área de Estadística.
2. Finalidad: Mecanización del padrón municipal de habitantes y procesos estadísticos.
3. Uso: Documento público soporte de todas las relaciones jurídicas entre habitantes y Administración Local.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Habitantes residentes en el término municipal.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones en impresos normalizados cumplimentados por los interesados en entrevista personal, soporte papel.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, DNI, sexo.
– Fecha de nacimiento.
– Lugar de nacimiento.
– Situación de residencia.
– Titulación.
– Nacionalidad.
– Datos de destino y procedencia.
7. Cesiones de datos previstas: Variaciones al Instituto Nacional de Estadística y Excma. Diputación Provincial de Málaga para el mantenimiento de la aplicación (Sialwin).
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Negociado de Estadística.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Número 2. *Fichero: Elecciones*

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Área de Estadística.
2. Finalidad: Gestión del Censo Electoral.
3. Uso: Documento público conteniendo la relación de habitantes con derecho a voto en procesos electorales. Composición de las mesas electorales.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Habitantes empadronados en el término municipal con derecho a voto.
5. Procedimiento de recogida de los datos: A partir de los datos contenidos en el fichero de padrón de habitantes.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos personales identificativos.
– Domicilio.
– Nivel de estudios.
7. Cesiones de datos previstas: Comunicaciones al Instituto Nacional de Estadística y Excma. Diputación Provincial de Málaga para el mantenimiento de la aplicación (Sialwin).
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Negociado de Estadística.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos:El establecido reglamentariamente.

Número 3. Fichero: Gestión económica

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Área Económica e Intervención General.
2. Finalidad: Gestión control presupuestario y financiero, así como de los Servicios de Contratación y Compras del Ayuntamiento de El Borge.
3. Uso: Seguimiento y control de gastos e ingresos, ejecución de las contabilidades municipales, gestión de pagos a proveedores, inversiones, elaboración de los presupuestos municipales.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas con alguna relación económica con el Ayuntamiento de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones del interesado y facturas de proveedores.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos generales.
– Domicilio y teléfono.
– Datos bancarios suministrados por el propio interesado.
7. Cesiones de datos previstas: Cesión a otras administraciones en la forma reglamentaria.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Área económica e intervención general.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

Número 4. Fichero: Gestión tributaria

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Área de Rentas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. Finalidad: Gestión tributaria y recaudatoria de los tributos municipales.
3. Uso: Gestión y en su caso recaudación de los impuestos, exacciones y tasas municipales.
4. Personal o colectivos sóbrelos que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Contribuyentes con el municipio de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones y/o contratos en impresos normalizados cumplimentados por los interesados o sus representantes. Diligencias y actas de las inspecciones municipales.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos.
– Domicilio.
-– Bienes declarados por el propio contribuyente con obligación de tributar por algún concepto.
– Datos bancarios suministrados por el propio contribuyente.
7. Cesiones de datos previstas : Al Patronato de Recaudación Provincial para su recaudación en voluntaria y/o ejecutiva, las variaciones en los datos personales, y en algunos casos tributarios, al Centro de Gestión Catastral y Delegaciones de Hacienda, datos tributarios a las entidades bancarias en caso de pago concertado por el contribuyente a través de estas y a la Excma. Diputación Provincial de Málaga para el mantenimiento de la aplicación (Sialwin).
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Área de Rentas.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel medio.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

Número 5. Fichero: Registro General de Entrada - Salida

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Secretaría General.
2. Finalidad: Control de la entrada y salida de los documentos al Ayuntamiento, así como de la entrada y salida de documentos entre los distintos departamentos del Ayuntamiento.

3. Uso: Gestión interna.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Cualquier persona física o jurídica que deposite o solicite un documento al Ayuntamiento de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones cumplimentadas por los interesados en impresos normalizados: oficios, cartas, etc., procedentes de otras administraciones.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos del interesado.
– Anotaciones al Registro General.
7. Cesiones de datos previstas: A la Excma. Diputación Provincial de Málaga para el mantenimiento de la aplicación (Sialwin).
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Secretaría General.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos. El establecido reglamentariamente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Número 6. Fichero: Expedientes urbanísticos

1. Responsable :Ayuntamiento de El Borge. Delegación de Urbanismo.
2. Finalidad: Gestión administrativa y técnica de los expedientes urbanísticos.
3. Uso: Gestión expedientes de licencias de obras, infracciones urbanísticas, planeamiento, obras y proyectos, inspecciones e informaciones urbanísticas.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Solicitantes de licencias, interesados o representantes legales, técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras y redactores de proyectos.
5. Procedimiento de recogida de los datos: declaraciones cumplimentadas por los interesados en impresos normalizados. Actas y diligencias de inspecciones municipales.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Nombre, apellidos. Domicilio. DNI de los interesados.
– Datos de propiedades suministrados por el interesado.
7. Cesiones de datos previstas: Ninguna.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Delegación de Urbanismo.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Nivel de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: el establecido reglamentariamente.

Número 7. Fichero: Policía Local

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Servicio Administrativo de la Policía Local.
2. Finalidad: Gestión del fichero de personas relacionadas con la Policía Local.
3. Uso: Control de infracciones e infractores, control de detenidos, atestados, expedientes.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Cualquier persona, habitante o no del municipio, que de alguna manera esté relacionado con el servicio de Policía Local.
5. Procedimiento de recogida de los datos: A través de las denuncias formuladas por los agentes de policía o mediante formularios cumplimentados por las personas implicadas.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Nombre, apellidos, domicilio, DNI, sexo.
– Lugar y fecha de nacimiento.
– Características físicas identificativas suministradas por el propio afectado.
Fichero con estructura de base de datos relacional de Registro de Entrada-Salida y Padrón:
– Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, DNI, sexo.
– Fecha de nacimiento.
– Lugar de nacimiento.
– Situación de residencia.
– Titulación.
– Nacionalidad.
– Datos de destino y procedencia.
7. Cesiones de datos previstas: Ninguna.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Nivel de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: el establecido reglamentariamente.

Número 8. Fichero: Personal del Ayuntamiento de El Borge

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Negociado de personal.
2. Finalidad: Gestión administrativa del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Borge.
3. Uso: Gestión de personal, cálculo de las nominas, seguros sociales, registro de contrataciones y tributación a Hacienda.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Todos los empleados del Ayuntamiento de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: A través de los formularios de contratación establecidos legalmente.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos.
– Características personales.
– Estructura familiar.
– Nivel de estudios.
– Datos bancarios suministrados por el contribuyente.
7. Cesiones de datos previstas: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Economía y Hacienda, entidades bancarias y Tesorería General de la Seguridad Social.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel medio.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: el establecido reglamentariamente.

Número 9. Fichero: Licencia de Auto taxi

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Secretaría General.
2. Finalidad: Control de vehículos de taxis existentes en el Término Municipal de El Borge.
3. Uso: Gestión interna.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Cualquier persona física o jurídica que deposite o solicite un documento al Ayuntamiento de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones cumplimentadas por los interesados en impresos normalizados, con aportación de documentación sobre el vehículo.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos del interesado.
– Datos identificativos del vehículo.
7. Cesiones de datos previstas: Ninguna.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Secretaría General.
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

9. Nivel de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos. El establecido reglamentariamente.

Número 10. Fichero: Biblioteca Municipal de El Borge

1. Responsable: Ayuntamiento de El Borge. Biblioteca Pública de El Borge.
2. Finalidad: Acceso a los lectores para el funcionamiento del préstamo bibliotecario.
3. Uso: Gestión interna.
4. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Cualquier persona física o jurídica que deposite o solicite un préstamo a la Biblioteca Pública de El Borge.
5. Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones de los usuarios a través de preguntas.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
Fichero con estructura de base de datos relacional.
– Datos identificativos.
– Domicilio y teléfono.
– Ocupación profesional.
– Sexo.
– Nacionalidad.
7. Cesiones de datos previstas: A la Red de Lectura Pública de Andalucía, a través de Internet.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Ayuntamiento de El Borge, Plaza Constitución, 1 29718 EL BORGE(MÁLAGA)
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.
10. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, TURISTICAS, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, MEDIO AMBIENTE, DE COOPERACION, PARTICIPACION VECINAL, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS(Nº 26).

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.
El art. 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.
El art. 17.2 de la ley establece que l*as bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.*
Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva, y otras, cuyas convocatorias

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Borge, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de El Borge.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTICULO 2. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios

b.- que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c.- que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTICULO 3. Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a.- publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b.- eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c.- eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 4. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

ARTICULO 5. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.
En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de El Borge, y en su caso, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.

ARTICULO 6. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:
1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de El Borge, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, sí como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de El Borge.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

CAPITULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

ARTICULO 7. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:
a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio-cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.
b) Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la localidad de El Borge, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales que tienen la calificación de locales, y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.
d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.
f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.
h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.
i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.
j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación es de las Asociaciones de Vecinos.
k) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.
l) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.
m) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPITULO IV.
LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

ARTICULO 8. Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.
Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ARTICULO 9. Principios generales.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:
a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de El Borge.
b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

ARTICULO 10. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.
En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.
Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.
Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPITULO V.
PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN
DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTICULO 11. INICIACION

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde – Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
1. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
2. Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
4. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 12. Organo de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTICULO 13. Organo colegiado.

A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente y otro técnico municipal competente por razón de la materia.

ARTICULO 14. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de El Borge, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos no otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTICULO 15. Organo concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el competente según la legislación local, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

ARTICULO 16. Resolución.

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

ARTICULO 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y tablones de anuncios de los Concejalías si los tuvieren, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de El Borge. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

ARTICULO 18. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPITULO VII

GASTOS SUBVENCIONABLES

JUSTIFICACION Y PAGO

ARTICULO 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los

de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
c) los gastos de procedimientos judiciales
d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 20. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

ARTICULO 21. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

ARTICULO 22.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTICULO 23. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ARTICULO 24.
Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.
DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en la página web oficial del Ayuntamiento de El Borge, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la
Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable para actos no vinculados a la explotación agrícola, forestal, cinegética o análogas.

El Ayuntamiento de El Borge está tramitando la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en el Título II y artículo 52.5. viene a establecer que: “Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas en el apartado anterior, (artículo 52.4), se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o Instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o .jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior: Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable."

El Ayuntamiento de El Borge al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación que dicho precepto establece, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de los objetivos que a continuación se detallan y que se estiman imprescindibles

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

para la adecuada tutela de los intereses del Municipio, de acuerdo con sus características socio económicas, geográficas, etc.

a) Fomento de las actividades para el desarrollo de la economía y del empleo, estimándose necesario que, aquellas iniciativas que necesiten de un amplio espacio físico para su desenvolvimiento, o que por cualquier otra circunstancia resulten inadecuadas por su implantación en suelo urbano o urbanizable, encuentren adecuado cobijo en suelo no urbanizable.

b) Necesidad de impulsar la implantación en suelo no urbanizable, siempre con el adecuado respeto a sus valores naturales, de aquellas actividades existentes en suelo urbano o en sus proximidades y que por su naturaleza nociva, insalubre o peligrosa, debieran implantarse en zonas alejadas de los núcleos residenciales.

Es por ello que el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, estableciendo, a su vez diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar. A estos efectos se tomará como base la clasificación de actividades contenidas en los anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

En el marco de lo expuesto, y al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de El Borge en el ejercicio de su potestad reglamentaria, establece la siguiente Ordenanza para la cuantificación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable para actividades no vinculadas a la explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga.

Artículo 1.- Ámbito Territorial.
La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de El Borge.

Artículo 2.- Prestación compensatoria.
La prestación compensatoria en el régimen del suelo no urbanizable, de hasta el diez por ciento regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía queda cuantificada de la siguiente forma:

a) El 5% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo. Con creación de más de 10 empleos fijos.
b) El 7 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo. Con creación de más de cinco empleos fijos.
c) El 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo. Con creación de menos de cinco empleos fijos.

Artículo 3.- Vigencia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, tramitado el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 7/85, y publicado íntegramente su texto, transcurra el plazo a que hace referencia el artículo 70.2 de dicho Texto Legal, manteniendo su vigencia hasta la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, y estará vigente hasta su supresión o modificación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS(Nº 27).

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente vivimos en una sociedad industrial "desarrollada" que evoluciona hacia una sociedad de servicios. La mayor parte de la población vive en la ciudad, pudiendo asegurar que esta sociedad global es predominantemente urbana.

El Borge no se escapa de esta descripción, pero es que, aunque no lo parezca, estamos en una zona agrícola por excelencia y hemos demostrado a través de la historia el haber sabido aprovechar la fertilidad de nuestra tierra con la iniciativa que nos caracteriza.

Pero el proceso anteriormente comentado, nos ha llevado a la desaparición de las huertas, al desconocimiento de los procesos de producción por parte de los consumidores, a valorar de un producto agrícola no su valor como alimento sino más bien por su precio, su apariencia, en definitiva a la desaparición de una cultura agrícola/hortícola.

En El Borge estamos perdiendo la población con experiencia agrícola, no solo por nuestra evolución, sino por la dificultad para mantener la convivencia ante tan distintos y diversos intereses que nos rodean y convergen. Con este proyecto queremos apostar por la integración de generaciones y la diversidad multicultural.

El Huerto Ecológico se basa en el respeto profundo a la naturaleza y sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año, para esto utilizaremos técnicas agrícolas respetuosas con el medio Ambiente y recogiendo el saber tradicional.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Nuestro reto significa apostar por la Sostenibilidad económica y sobre todo por la Sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, como coherencia de lo que pretendemos para las generaciones futuras

Los vecinos de El Borge viven en el medio rural, manteniendo una relación muy importante con la tierra, como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medio ambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

La propuesta va dirigida en principio a todas las personas que tengan la necesidad y dispongan de tiempo libre, con preferencia a las personas desempleadas, pero es un proyecto abierto a todas las personas con las únicas condiciones de estar empadronados en El Borge y tener la edad y las condiciones óptimas para desarrollar la labor agrícola.

La cesión de las parcelas en este Huerto Municipal se concibe como una actividad de interés general de carácter gratuito que favorece el medio ambiente de la ciudad, de nuestro entorno, y la recuperación de la "cultura de la huerta", amenazada, conservando aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

1. Alcance de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de gestión municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado básicamente al autoconsumo.

2. Definiciones.

Huerto Municipal. Espacio gestionado por el ayuntamiento de El Borge con la finalidad de ofrecer a las personas que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en este Ordenanza.

Huerto o parcela.- Porción del Huerto Municipal que permite el cultivo para una familia.

Entidad coordinadora.- Colectivo o Asociación encargada de la coordinación de los Huertos Municipales Ecológicos.

Comisión Técnica de seguimiento.- Creada desde el Ayuntamiento con el fin de velar que se cumpla la presente Ordenanza.

3. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

- Recuperar espacios para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas
- Fomentar la participación ciudadana.
- Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Generar espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

III. DISPOSICIONES GENERALES

4. Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser vecino de El Borge, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes el solicitante y toda la unidad familiar y encontrándose en situación legal de residencia en España.
- Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de El Borge.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

5. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

6. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de El Borge en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D. N. I. o documento que legalmente le sustituya.
- Libro de familia que indique los miembros que se pueden beneficiar de la cesión.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SAE, si procede, con expresión
- de la antigüedad en tal situación.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

7. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertenecer a una unidad familiar en la que ya exista un usuario de estas parcelas.
- Haber sido privado con anterioridad de una parcela, previo expediente sancionador.

8. Criterios de priorización de solicitudes.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo de más de un año de antigüedad y que tengan además cargas familiares. Estos extremos deberán ser justificados documentalmente por los interesados en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en situación de desempleo en los términos señalados, sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes de tales características, para la adjudicación inicial.

9. Sistema de adjudicación de los huertos sobrantes.

En el caso de que, una vez adjudicado el uso de los huertos por el procedimiento señalado en el artículo anterior, quedasen huertos libres, éstos se adjudicarán inicialmente al resto de las solicitudes admitidas.

Cuando existan más solicitantes que parcelas, se adjudicarán mediante sorteo.

10. Adjudicación definitiva de los huertos.

Los huertos serón cedidos por un plazo inicial de 1 año, pudiéndose renovar anualmente la cesión.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Los adjudicatarios de los huertos (usuarios de los huertos) deberán presentar una declaración jurada, certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

IV. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

11. Premisa de la concesión.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de gestión del Ayuntamiento de El Borge del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

12. Cese de la actividad.

El Ayuntamiento de El Borge podrá acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. Esta circunstancia se habrá de notificar al adjudicatario con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

13. Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura y cierre del recinto definido, que será comunicado a los usuarios de los huertos.

14. Alcance de la autorización concedida.

La autorización de la concesión del huerto establecerá:

- Medida, localización y número de parcela.
- Derechos y obligaciones del adjudicatario.
- Duración concreta de la autorización.
- Canon del huerto y del agua.
- Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

15. Utensilios y herramientas.

Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.

Del mismo modo, cada usuario debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves, para devolverlas al Ayuntamiento al finalizar la cesión de los terrenos.

16. Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombrajos, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

17. Identificación de los usuarios.

Los cesionarios de cada parcelas deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por cualquier funcionario o trabajador municipal autorizado para ello.

18. Entidad coordinadora.

El Ayuntamiento podrá designar una entidad coordinadora encargada del funcionamiento de los Huertos Municipales Ecológicos, entre sus tareas, sería responsable:

- Del funcionamiento de los Huertos municipales ecológicos.
- De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- De los monitores de los huertos municipales ecológicos.
- De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- De velar por el adecuado uso de los mismos.
- Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a travós de la gestión diaria, cursos y programas.
- Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales ecológicos, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- De cualesquier otra aspecto que en lo sucesivo se le atribuya

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

19. Comisión Técnica.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- Un concejal, que actuara como presidente.
- Un Técnico Municipal.
- Un representante de los usuarios adjudicatario de los Huertos municipales ecológicos.
- Un miembro de la Entidad coordinadora de los Huertos Municipales, si la hubiera.

Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

20. Finalización de la cesión del huerto.

Podrán ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

- El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la entidad gestora o quien la sustituya de acuerdo con estas normas.
- El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o del convenio de cesión firmado por el cesionario y del que estas normas forman parte.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

21. Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familia que previamente han sido registrados, sin perjuicio de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, así como de la ayuda mutua entre hortelanos.

Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento.

Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de El Borge pondrá a disposición de los adjudicatarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto.

El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El seguro será obligatorio si el adjudicatario desea utilizar alguna herramienta a motor.

El Ayuntamiento promoverá e incentivará que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Pagar el canon establecido en conceptos de renta de huerto y consumo de agua.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de la entidad gestora o quien la sustituya, sobre los productos y usos.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

22. Prohibiciones establecidas

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Los Huertos municipales ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- Modificar la estructura de la parcela.
- La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algón tipo de nuevo cerramiento separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales. Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- El cultivo de árboles y de arbustos.
- Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede
- existir en el huerto y su entorno.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, asó como la presencia de animales en el huerto.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- Malgastar o malrotar el agua.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habró de comunicar y justificar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- Agrupación de huertos con colindantes.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

23. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

VI. GESTIÓN DE RESIDUOS

24. Gestión de residuos.

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales, sino se gestionan.

Los adjudicatarios deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

VII. RESCISIONES E INCIDENCIAS

25. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
- Pérdida de la vecindad en El Borge.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos, en época de cultivo.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Normas.
- Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- No pagar el canon establecido.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

26. Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serón resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

VIII. INSTALACIONES

27. Instalaciones generales.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso y sistema de riego.

28. Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo lo expresamente autorizado por el Ayuntamiento que puede delegar en La Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos.

29. Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos, siendo obligatoria su aceptación por los adjudicatarios.

IX. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

30. En cuanto a los posibles daños.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones, quienes lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de El Borge.
El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, asó como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.
31. Respecto al mantenimiento general.
Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serón a cargo del Ayuntamiento de El Borge.
Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por el Ayuntamiento.

X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

32. Infracciones.
La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Normas podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo.
33. Tipificación de las sanciones.
Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.
Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Normas por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22, siempre que no merezca la calificación de muy grave.
- Tendrá la consideración de muy grave:
- Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que estén haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22.

34. Cuantificación de las sanciones.
Los incumplimientos leves serón castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 50 euros.
Los incumplimientos graves serón castigados con multa de 50,01 ó hasta 300 euros ó o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 1 y 3 meses si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las infracciones muy graves serón sancionadas con multa de entre 300,01 y 1000 euros ó, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

La reiteración de infracciones o reincidencia.

La existencia de intencionalidad del infractor.

La trascendencia social de los hechos.

La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

36. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario asó como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

37. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serón responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Ordenanza Municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de EL BORGE(Nº 28)

Exposicion de motivos.

El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge es una iniciativa del Ayuntamiento, encaminada a mitigar el fenómeno del abandono de los campos. La creación de este instrumento puede animar a los propietarios de parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas lo que, a medio y a largo plazo, debería redundar en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de este modo al mantenimiento del paisaje agrario del término municipal.
Art. 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza municipal la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal de El Borge, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, con el propósito de frenar la pérdida de sus valores agrarios, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos rurales dentro de los límites que establece esta ordenanza y la legislación sectorial de aplicación.

Art. 2.- Naturaleza jurídica del banco de tierras agrícolas de El Borge.

2.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge es un registro administrativo de carácter público que está formado por parcelas aptas para la explotación agrícola cuyos propietarios hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el banco de tierras. Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivadas o cultivables ubicadas el término municipal de El Borge.

2.2.- La cesión de los propietarios que soliciten la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por aquéllos en la solicitud de alta que llevará adjunta la autorización a la concejalía de agricultura para ceder los datos incluidos en el banco de tierras a terceros cultivadores interesados.

Los incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2.3.- El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni demás derechos reales o gravámenes sobre las mismas y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2.4.- La inclusión de una parcela en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge no presupone su disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetas a licencia urbanística o régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 3.- Finalidad.

Con la creación del Banco de Tierras Agrícolas, el Ayuntamiento de El Borge, pretende informar y facilitar el contacto entre propietarios de parcelas ubicadas en termino municipal de El Borge y futuros cultivadores. No obstante, serán exclusivamente las partes interesadas quienes fijen los términos de un posible acuerdo, sin que el Ayuntamiento puedan predeterminar, valorar ni condicionar el negocio jurídico que, en su caso, celebren libremente las partes bajo su responsabilidad y que se regirá por la legislación aplicable.

El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge aspira a fomentar el uso de parcelas agrícolas de la localidad para su cultivo efectivo por personas que ya se dediquen o que pretendan dedicarse a la actividad agraria, favoreciendo la continuidad de dicha actividad en el municipio a través del cultivo racional, directo y personal de la tierra.

La creación del denominado Banco de Tierras Agrícolas de El Borge tiene como finalidad:

1. Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.

2. Posibilitar la ampliación de la superficie de las explotaciones.

3. Frenar la pérdida de superficie agraria útil.

4. Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera.

Art. 4.- Funcionamiento del banco de tierras agrícolas de El Borge.

4.1. El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Borge en la Plaza de La Constitución, núm. 1 CP 29718.- El Borge.

El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas incluidas en el banco de tierras a instancia de los titulares que declaren ser sus legítimos propietarios.

- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

inclusión de una o varias parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre propietario y futuro cultivador.

El Ayuntamiento de El Borge se abstendrá de intervenir, orientar o asesorar acerca de los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar los interesados que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

4.2. Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras.

Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad que son sus legítimos propietarios, eximiéndose el Ayuntamiento cualquier responsabilidad respecto de dicha declaración.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de El Borge que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante el correspondiente formulario que contendrá:

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de El Borge para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de El Borge para ceder (Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico) a los terceros interesados en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellos interesados en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

4.3. Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge. Dicho listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentran ubicadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal. Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con los titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de El Borge una solicitud de consulta en la que constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con cuyos titulares deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios de las parcelas en cuyo cultivo están interesados los solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

expresamente autorizada por los aquellos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

4.4. Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras.

El propietario que haya celebrado cualquier negocio jurídico válido en derecho relativo a una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge, deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de El Borge a través del formulario correspondiente, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Igualmente deberá solicitar la baja de la parcela si, por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas.

Art. 5.- Creación de un fichero de datos de carácter personal correspondiente al denominado "Banco de tierras Agrícolas de Los Silos."

5.1. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín del Estado o Diario Oficial correspondiente.

5.2. Ayuntamiento de El Borge, como organismo con personalidad jurídica propia, está incluido, respecto a los ficheros de datos de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

5.3. De conformidad con los preceptos de las mencionadas normas, se establece como Anexo a la presente ordenanza municipal, la creación del fichero de datos de carácter personal del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Disposición final.

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

Anexo.

Primero. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Los Silos correspondiente al Banco de Tierras Agrícolas de El Borge que se regula igualmente en esta norma.

Segundo. Medidas de seguridad.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El fichero que se crea por la presente ordenanza cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal del fichero de titularidad del Ayuntamiento de El Borge que son objeto de creación en virtud de la presente ordenanza se ejercerán ante la Secretaría del Ayuntamiento de El Borge, Plaza de La Constitución, nº 1, 29718, El Borge.

Cuarto. Publicación.

La presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Quinto. Inscripción de la creación del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero relacionado en esta ordenanza será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Ayuntamiento de El Borge, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Sexto. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

1. Identificación del fichero o tratamiento.

Denominación: Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Finalidad y usos previstos. Finalidad: Gestión del registro del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal de El Borge, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono.

Usos previstos: Agricultura.

2. Origen de los datos.

Colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos: propietarios de parcelas rústicas, aptas para el uso agrícola ubicadas en el término municipal de El Borge, que estén interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Procedimiento de recogida: Los datos serán facilitados por los propietarios interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge, quienes autorizarán expresamente al Ayuntamiento de El Borge a ceder sus datos personales básicos a terceros interesados en su cultivo que soliciten por escrito su consulta.

Procedencia: el propio interesado o su representante legal.

3. Estructura básica del fichero.

Descripción detallada de los datos: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

4. Cesiones previstas: personas interesadas en el cultivo de parcelas rústicas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge y que soliciten, mediante instancia, la consulta del citado Banco de Tierras.

5. Transferencias internacionales de datos previstas: no se prevén.

6. Órgano responsable del fichero:

- Nombre del órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de El Borge.

- Denominación del ente: "Ayuntamiento de El Borge".

- Administración a la que pertenece: Administración local.

- CIF: .

- Domicilio: Pl. de La Constitución, nº 1 de El Borge.

- Código postal. Localidad: 29718. El Borge.

- Provincia: Málaga.

- País: España.

- Teléfono: 952512033.

- Fax: 9525120.

7. Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Concejalía de Agricultura del Ayto. de El Borge, Pl. de La Constitución, nº 1 de El Borge.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

8. Nivel de seguridad: básico.

9. Encargado del tratamiento:

10. Sistema de tratamiento: mixto."

En El Borge, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde, Salvador Fernández Marín.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES (Nº 29)

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza de Vertido la regulación de los vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales enviadas a las redes de alcantarillado y colectores del municipio, fijando las prescripciones a que deben someterse, en esta materia los usuarios actuales y futuros, con las siguientes finalidades:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
2) Establecer los límites de contaminación de los vertidos de aguas residuales en la red de saneamiento y colectores.
3) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4) Evitar riesgos en la salud de los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como de los operarios encargados del mantenimiento de la red de saneamiento, o cualquier otra persona que pudiera entrar en contacto con el agua residual.
5) Obligar a la implantación de sistemas de depuración previos a la incorporación de los vertidos a la red de saneamiento, en los casos en los que la contaminación de las aguas sea superior a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el término municipal de El Borge.

2.1.- Será de aplicación a todos los vertidos no domésticos e industriales, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, destinados a viviendas, industrias, instalaciones u otras actividades del término municipal.
2.2.- La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades de nueva implantación, como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas modificaciones y traspaso de las mismas.
2.3.- Para los casos no recogidos en esta Ordenanza, las aguas residuales que no viertan en la red municipal de saneamiento y colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por el organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 y demás normativa que fuese de aplicación en cada momento.

3.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO AL SANEAMIENTO

3.1.- Como norma general, todos los edificios, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red general de alcantarillado según las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las exigencias municipales, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno, y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización municipal, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza.

3.2.- En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, no permitiéndose la conexión de bajantes o cualquier colector de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

VERTIDOS. CLASIFICACIÓN. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

4.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

4.1.- Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza en función del uso que se haga del agua en:

a) VERTIDOS DOMÉSTICOS:
b) VERTIDOS NO DOMÉSTICOS:

Se consideran vertidos domésticos, los realizados desde viviendas y sus zonas comunitarias y consistentes, exclusivamente, en residuos líquidos o transportados por líquidos, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas, y en ellas no se realicen actividades industriales, comerciales, u otro tipo de actividad.

Se consideran vertidos no domésticos, los realizados desde cualquier inmueble, instalación o explotación en que se desarrollen procesos o se generen residuos líquidos, propios de actividades encuadradas en actividades comerciales (se consideran como tales aquellas en las que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad) o industriales (aquellas en que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad).

5.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

5.1.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Todas las actividades no domésticas e industriales del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que evite la contaminación del medio y disponer de la correspondiente autorización de vertido.

Las actividades que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar del Ayuntamiento la autorización de vertido a la red de saneamiento.

La solicitud, por triplicado, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- FILIACIÓN: Nombre, domicilio, C.N.A.E. del solicitante, datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Ubicación de la actividad.
- PRODUCCIÓN: Descripción de la actividad, de los procesos que se desarrollarán, materias primas empleadas y productos obtenidos, o subproductos si los hubiese, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción, en tanto que puedan influir en el vertido final.
- ABASTECIMIENTO DE AGUA: procedencia, características, tratamiento previo (si no procede de la red municipal), uso, volumen de agua que consumen o prevé consumir. Tanto de la red de abastecimiento municipal como de pozo u otros orígenes particulares.
- AGUAS RESIDUALES: descripción del régimen de vertido, volumen de agua residual descargada, horario de vertido, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.
- VERTIDOS: localización exacta del punto de vertido, por medio de planos y coordenadas UTM, características cuantitativas y cualitativas del vertido mediante las analíticas realizadas por entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía debiendo incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO: descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento, detallando la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

efectividad y rendimiento de los mismos, de forma precisa que permita verificar y/o evaluar con exactitud los parámetros de la carga contaminante y el caudal que se vaya a verter.

- PLANOS: de situación, planta, conducciones, instalaciones, con una descripción más detallada de la red propia de agua y saneamiento, con detalles de la conexión a la red municipal, arqueta de muestra, dimensiones, situación y cotas.
- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de saneamiento.
- VARIOS: todos aquellos datos que la Administración considere necesarios a efectos de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.
-

5.2.- TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN

De acuerdo con los datos aportados por el solicitante al Ayuntamiento, debidamente contrastados y con cuanta información pudiera obrar en su poder, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicio Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y vertido de los residuos propuestos por la actividad contaminante.

2.- Otorgar un permiso provisional, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la actividad a su costa. Esta autorización será intransferible y tendrá una duración máxima e improrrogable de un año desde su otorgamiento.

3.- Autorizar el vertido, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento deberá requerir informe previo al Consorcio Provincial del Agua de Málaga, como entidad mantenedora de la EDAR, en relación a la solicitud de autorización de vertido de las actividades comerciales o industriales, para que en el plazo de quince días hábiles comunique su decisión de autorizar o no el vertido, especificando en este último caso las causas que lo motivan.

5.3.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

1.- La autorización de vertido deberá incluir los siguientes apartados:

a) Límites cuantitativos y cualitativos de vertido en volumen, concentración y características de las aguas residuales vertidas.
b) Exigencias de las instalaciones de depuración necesarias con base en la solución propuesta por el peticionario en la documentación presentada inicialmente y en las modificaciones a la misma que hayan sido introducidas para conseguir los objetivos de calidad exigibles.
c) Exigencia de los elementos de control del funcionamiento de dichas instalaciones, así como la periodicidad y características de dicho control.
d) Fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de las mismas, así como las previsiones, que en caso necesario se hayan de adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquellas.
e) Las actuaciones y medidas que en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

f) Plazo de vigencia de la autorización. Dicho plazo puede estar sujeto a modificaciones, si hay variaciones en el vertido o por necesidades del Ayuntamiento.

El usuario será informado con antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente para su adaptación a su cumplimiento.

Podrán igualmente estipularse plazos para la progresiva adecuación de los vertidos a los límites que en ella se fijen.

g) Causas de caducidad de la misma.
h) Cualquier otra condición que el Ayuntamiento considere.

2.- En cualquier caso, las autorizaciones de vertido se otorgan bajo el siguiente condicionado general:

a) Estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter definido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

b) No se permitirá ninguna conexión a la red de saneamiento en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la autorización de vertido, establezca el Ayuntamiento.

c) Cualquier alteración sustancial del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido. Se entenderá por alteración sustancial un incremento del 25 % del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

d) Son responsables de los vertidos, los titulares de las autorizaciones de vertido.

5.4.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

5.5.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

La autorización de vertido se revisará en forma obligatoria y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

La autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible.

El titular de la autorización de vertido podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique mediante escrito esta decisión al Ayuntamiento.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en la autorización de vertido.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

5.6.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido provisional. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1.- Causas que motivan la precariedad.
2.- Límites y condiciones en los vertidos.
3.- Vigencia de la precariedad.

Con el otorgamiento de la autorización provisional se podrán iniciar los vertidos solicitados.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo de un mes para responder a los requerimientos formulados en relación con el vertido, así como para aportar la certificación acreditativa del análisis de las aguas del vertido o cualquier otra documentación complementaria. La certificación deberá expedirse por un laboratorio acreditado y ser entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Transcurrido un mes desde la comunicación de la concesión de la autorización provisional de vertido sin que se haya presentado la certificación acreditativa del análisis del vertido, o no haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, se tendrá por desistido de su petición y procederá a la caducidad y el archivo de la misma.

INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

6.1.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado pública, se establecen en la presente Ordenanza habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de modo que a la salida de las instalaciones se cumplan las condiciones o límites de emisión.

Para todo ello será necesario acordar con el Ayuntamiento, el tratamiento específico a utilizar. Para una mejor adecuación de las instalaciones se requerirá del Consorcio Provincial del Agua como entidad mantenedora de la EDAR municipal, un informe previo a la implantación del mismo.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirá suficientemente en la solicitud de la autorización de vertido, a la que acompañará la documentación técnica o proyecto correspondiente con los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiese lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la este Ordenanza.

Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas, dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido. Deberá tener las características geométricas y de accesibilidad suficientes para poder llevar a cabo tanto la toma de muestras como la medición de caudales (ver anexo 2).

En los vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas por el hecho de que no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado pública, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de saneamiento público se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final adecuado a la normativa vigente.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

6.2.- ALTERACIONES RESPECTO DEL RÉGIMEN DE VERTIDOS OTORGADO.

Cada usuario, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R., o bien para la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al titular de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

DESCARGAS ACCIDENTALES

7.1.- Descarga accidental

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de saneamiento municipal que, proviniendo de una industria o actividad no doméstica, sus vertidos cumplen habitualmente con la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente, o fallo de funcionamiento o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que en consecuencia el vertido incumpla con lo estipulado en esta Ordenanza.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

7.2.- Situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia, cuando se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido o descarga accidental a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, EDAR o bien la propia red de alcantarillado.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, EDAR o bien la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

7.3.- Comunicación

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el titular deberá comunicar en el plazo máximo de dos horas la circunstancia producida al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

7.4.- Actuaciones en situación de emergencia

Una vez producida la situación de emergencia, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Además de la comunicación urgente prevista anteriormente. En el término máximo de las 24 horas posteriores al vertido, el titular deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Descripción de las medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento.

y aquellos otros datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para esta situaciones.

7.4.- Valoración y abono de daños

Los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación de la red de saneamiento, instalaciones, sobrecostes en la explotación de la EDAR, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el titular causante. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento, teniendo en cuenta, entre otros, el informe obligatorio que emitirá el Consorcio Provincial del Agua como entidad mantenedora de la EDAR municipal.

7.5.- Accidentes mayores

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS

VERTIDOS PROHIBIDOS

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Los titulares cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados, a tratar los mismos convenientemente y siempre bajo la normativa aplicable en cada caso dependiendo del tipo de vertido.

Los costes de esta operación serán por cuenta del abonado.

Se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las redes de alcantarillado o colectores, de las instalaciones o plantas de depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento, o instalaciones de depuración, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos:

1.- Mezclas explosivas: líquidos, sólidos gases o vapores que por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosivímetro en el punto de la descarga al saneamiento, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles. Los gases procedentes de motores de explosión.

2.- Materias sólidas o viscosas: que por su naturaleza y/o cantidad provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del saneamiento o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas de cualquier tipo, alpechín, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, pezuñas, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán así como residuos y productos de residuos asfálticos, residuos de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes, y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Aceites y grasas flotantes.

4.- Materias colorantes: se entenderán por materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, sangre, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

5.- Residuos corrosivos: se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de saneamiento, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

6.- Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1.- Acenaftaleno.
2.- Acrilonitrilo.
3.- Acroleina (Acrolín).
4.- Aldrina (Aldrín).
5.- Antimonio y compuestos.
6.- Asbestos.
7.- Benceno.
8.- Bencidina.
9.- Berilio y compuestos.
10.- Carbono, tetracloruro.
11.- Clordan (Chlordalena).
12.- Clorobenceno.
13.- Cloroetano.
14.- Clorofenoles.
15.- Cloroformo.
16.- Cloronaftaleno.
17.- Cobalto y compuestos.
18.- Dibenzofuranos policlorados.
19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20.- Diclorobencenos.
21.- Diclorobencidina.
22.- Dicloroetilenos.
23.- 2,4-Diclorofenol.
24.- Dicloropropano.
25.- Dicloropropeno.
26.- Dieldrina (Dieldrín).
27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28.- Dinitrotolueno.
29.- Endosulfan y metabolitos.
30.- Endrinas (Endrín) y metabolitos.
31.- Éteres halogenados.
32.- Etilbenceno.
33.- Fluoranteno.
34.- Ftalatos de éteres.
35.- Halometanos.
36.- Heptacloro y metabolitos.
37.- Hexaclorobenceno (HCB).
38.- Hexaclobutadieno (HCBD).
39.- Hexaclocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40.- Hexaclorociclopentadieno.
41.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43.- Isoforono (Isophorone).
44.- Molibdeno y compuestos.
45.- Naftaleno.
46.- Nitrobenceno.
47.- Nitrosaminas.
48.- Pentaclorofenol (PCP).
49.- Policlorato, bifenilos (PCBs).
50.- Policlorato, trifenilos (PCTs).
51.- 2,3,7,8-Tetraclodibenzeno-p-dioxina (TCDD).
52.- Tetracloetileno.
53.- Talio y compuestos.
54.- Teluro y compuestos.
55.- Titanio y compuestos.
56.- Tolueno.
57.- Toxafeno.
58.- Tricloroetileno.
59.- Uranio y compuestos.
60.- Vanadio y compuestos.
61.- Vinilo, cloruro de.
62.- Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

7.- Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del saneamiento, colectores y/o E.B.A.R. (estaciones de bombeo de aguas residuales), en concentraciones superiores a los siguientes límites:
Dióxido de carbono (CO_2)…….5.000 cc/m3 de aire
Amoníaco……100 cc/m3 de aire
Monóxido de carbono (CO)……100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl_2), Bromo (Br_2)……1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH_2)……20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH)……..…10 cc/m3 de aire

8.- Sustancias radioactivas: sustancias radioactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

9.- Humos procedentes de aparatos extractores: queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento para realizar tales vertidos.

INSPECCIÓN, MUESTREO, ANÁLISIS Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

A) INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1.- Inspección y vigilancia

Las inspecciones y controles que realice el Ayuntamiento, o el Consorcio Provincial del Agua como entidad responsable de la EDAR, sobre las instalaciones de vertido tendrán por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido. Se realizará por personal debidamente acreditado mediante documentación expedida por el Ayuntamiento, acompañado de personal del Ayuntamiento en caso de no ser el Ayuntamiento quien directamente la realice.

La inspección y control comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Levantamiento del Acta de inspección.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, cuando éste los estime oportuno o a petición de los propios interesados.

1.1.- Acceso:

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de sus cometidos. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores datos, información, análisis, etc., que éstos soliciten, relacionados con dicha inspección.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores de Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

1.2.- Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como el vertido general.
- Medida de los volúmenes de agua que entran en el proceso.
- Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en la correspondiente Autorización de Vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc...).
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Autorización de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

1.3.- Constancia de actuación.

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta por triplicado firmada por el representante del usuario y el inspector actuante en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

La no firma del acta por parte del titular de la Autorización de Vertido o su representante, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Una copia del Acta será para el usuario, otra para el Ayuntamiento y la tercera para el Consorcio Provincial del Agua o Ente autorizado por el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

1.4.- Facilidades a la Inspección de Vertidos.

1) Las actividades sometidas a la presente Ordenanza deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aún cuando se haya considerado que una actividad no deba efectuar pretratamiento.
2) El personal autorizado del Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de Inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que está situado dentro de los limites de dicha servidumbre. Los propietarios mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.
3) En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargadas de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquellos.

2.- Autocontrol

Los usuarios no domésticos e industriales de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte de la autorización de vertido.

Los datos obtenidos como naturaleza del proceso causante del vertido, caudal, datos de producción, horas de vertido y concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes, se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionados con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

3.- Muestras

3.1.- Operaciones de muestreo:

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todas las actividades sujetas a la Autorización de Vertido, deberán poseer una arqueta de toma de muestras y/o medición de caudal. Dicha arqueta estará realizada antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si las hubiera. A ella irán todos los vertidos, por una sola tubería y estará distante al menos un metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente, de forma que no pueda variarse y se procurará el acceso desde el exterior de la propiedad.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el Anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la actividad o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá al titular de la actividad para que, en el plazo de 15 días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

3.2.- Recogida y preservación de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la Entidad designada por el Ayuntamiento, en su caso, acompañada del personal de la actividad inspeccionada. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la Entidad designada por el Ayuntamiento.

Las muestras se tomarán de tal forma que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para las operaciones que deben realizarse en el laboratorio. El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

Las muestras tomadas podrán ser instantáneas, muestras integradas por mezclas de tomas horarias durante veinticuatro horas o bien, sobre muestras compuestas proporcionalmente al caudal horario.

De cada muestreo se dispondrán tres muestras, quedando una de ellas en poder del usuario, otra debidamente conservada y precintada y otra se empleará para su análisis por el laboratorio seleccionado.

4.- Análisis

4.1.- Acreditación del laboratorio y Métodos analíticos:

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en un laboratorio homologado como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Los análisis, pruebas y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio de la Administración o autorizado por ésta, donde deberán realizarse los análisis.

Los métodos a utilizar serán los oficiales en cada momento. Los análisis de aquellos contaminantes no incluidos en estas publicaciones, se llevarán a cabo por los métodos que la Administración considere más conveniente.

4.2.- Casos de discrepancia de resultados analíticos

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contraanálisis, a su costa en un laboratorio acreditado como empresa colaboradora de Consejería de Medio Ambiente. El coste de dichos ensayos será por cuenta del titular del vertido.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. **INFRACCIONES**

1.- Suspensión inmediata y otras medidas cautelares: cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento, previa comunicación del Consorcio Provincial del Agua podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

2.- Clasificación de las infracciones:

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Infracciones leves se considerarán las siguientes:

a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. Así como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.

c) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

d) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.

f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

4.- Infracciones graves: se considerarán infracciones graves:

a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.

c) La falta de comunicación, al Ayuntamiento, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos municipales y del Consorcio Provincial del Agua las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por el Ayuntamiento de las características de descarga del vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

f) La omisión o demora en la instalación de infraestructura de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

5.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia de dos faltas graves en el plazo de tres años.

6.- Sanciones

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa hasta 3.000 euros.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- Infracciones graves: Multa desde 3.000,01 euros hasta 30.000 euros y suspensión temporal del vertido.
- Infracciones muy graves: Multa desde 30.000,01 euros hasta 60.000 euros y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

7.- Graduación de las sanciones: Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.
8.- Reparación del daño e indemnizaciones: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. Cuando el daño producido afecte a la red de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

8.- Responsabilidad

Los sujetos responsables de las infracciones, serán según se determine para cada caso:

- Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.
- La persona física o jurídica causante de los daños.
- El titular de la industria o actividad.

9.- Prescripción
a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
c) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

10.- Competencias y procedimiento
10.1.- Procedimiento: la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales. En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia al interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento realizará la siguiente actuación:

Incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Complementariamente se podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones.

De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización.

Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas no darán derecho a indemnización.

En los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, el Ayuntamiento lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

10.2.- Incoación, instrucción y resolución: corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

El Alcalde Presidente de la Corporación será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador u órgano en quién delegue.

10.3.- Vía de apremio: tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Todas las instalaciones o actividades existentes y afectadas por la presente Ordenanza presentarán en el plazo máximo de un año la oportuna solicitud de Autorización de vertido, con la documentación exigida en esta Ordenanza.

SEGUNDA

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, será obligatorio para todas las actividades afectadas por la misma la construcción de la arqueta de toma de muestras.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

La promulgación futura de rango superior al de esta Ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas.

SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO NÚM.1

Límites de la contaminación de los vertidos a la red de alcantarillado.

Tabla I: *Valores máximos instantáneos o concentración de contaminantes*

PARÁMETRO	***CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA***
A) FÍSICOS	
· TEMPERATURA ºC	40,00
· pH	6-10,00
· CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA a 25ºC (micro S/cm)	5.000,00
· SÓLIDOS (en suspensión) (mg/l)	750,00
· MATERIALES	10,00

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

SEDIMENTABLES (mg/l)	
· SÓLIDOS GRUESOS	Ausentes
· COLOR INAPRECIABLE EN DILUCIÓN	Inapreciable en dilución 1/40
B) QUÍMICOS	
· ACEITES Y GRASAS(mg/l)	150,00
· DBO5 (mg/l)	700,00
· DQO (mg/l)	1.400,00
· ALUMINIO(mg/l)	20,00
·ARSÉNICO (mg/l)	1,00
· BARIO(mg/l)	10,00
· BORO(mg/l)	3,00
· CADMIO(mg/l)	0,50
· CROMO HEXAVALENTE(mg/l)	0,50
· CROMO TOTAL(mg/l)	5,00
· HIERRO (mg/l)	15,00
· MANGANESO (mg/l)	2,00
· NIQUEL(mg/l)	1,00
· MERCURIO (mg/l)	0,05
· PLOMO (mg/l)	1,00
· SELENIO (mg/l)	1,00
· ESTAÑO (mg/l)	2,00
· COBRE (mg/l)	1,00
· ZINC (mg/l)	5,00
· CIANUROS TOTALES(mg/l)	5,00
· CIANUROS LIBRES(mg/l)	1,00
· CLORUROS (mg/l)	2.000,00
· SULFUROS LIBRES (mg/l $S^{=}$)	0,30
· SULFUROS(mg/l $SH^{=}$)	3,00
· SULFITOS (mg/l $SO_3^{=}$)	2,00
· SULFATOS (mg/l $SO_4^{=}$)	750,00
· FLUORUROS (mg/l)	2,00
· FÓSFORO TOTAL (mg/l)	50,00
·NITRÓGENO AMONIACAL (mg/l)	50,00
· NITRATOS (mg/l)	100,00
· NITRÓGENO TOTAL (mg/l)	100,00
· HIDROCARBUROS TOTALES (mg/l)	10,00
· FENOLES TOTALES (mg/l)	2,00
· DETERGENTES ANIÓNICOS(mg/l)	6,00
· PESTICIDAS (mg/l)	0,10
· T.O.C. (mg/l C)	450,00

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

· TOXICIDAD (U.T.)	25,00
SANGRE	AUSENCIA

Tabla II: *Límites superiores de concentraciones admisibles de gases o vapores en la red*

· AMONIACO	100 p.p.m
· MONÓXIDO DE CARBONO	100 p.p.m
· BROMO	1 p.p.m
· CLORO LIBRE RESIDUAL	1 p.p.m
· ÁCIDO CIANHÍDRICO	10 p.p.m
· ÁCIDO SULFHÍDRICO	20 p.p.m
· ÁCIDO SULFUROSO	10 p.p.m
· ANHÍDRIDO CARBÓNICO	5.000 p.p.m

Tabla III: *Concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo una vez realizado el tratamiento oportuno.*

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
· PH	6-9
· TEMPERATURA	25,00
· SÓLIDOS en suspensión (mg/l)	50,00
· DBO5 (mg/l)	30,00
· DQO (mg/l)	100,00
· NITRÓGENO AMONIACAL(mg/l)	5,00
· FÓSFORO TOTAL (mg/l)	10,00
· ACEITES Y GRASAS (mg/l)	1,00
· FENOLES (mg/l)	0,10
· CIANUROS (mg/l)	0,50
· HIERRO (mg/l)	5,00
· COBRE (mg/l)	2,00
· ZINC (mg/l)	5,00
· MANGANESO (mg/l)	1,00
· CADMIO (mg/l)	0,10
· CROMO (mg/l)	0,50
· NÍQUEL (mg/l)	2,00
· ESTAÑO (mg/l)	2,00
· SELENIO (mg/l)	0,50
· PLOMO (mg/l)	0,50
· ANTIMONIO (mg/l)	0,10
· ARSÉNICO (mg/l)	0,01

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO NÚM. 2

Modelo de arqueta de toma de muestra

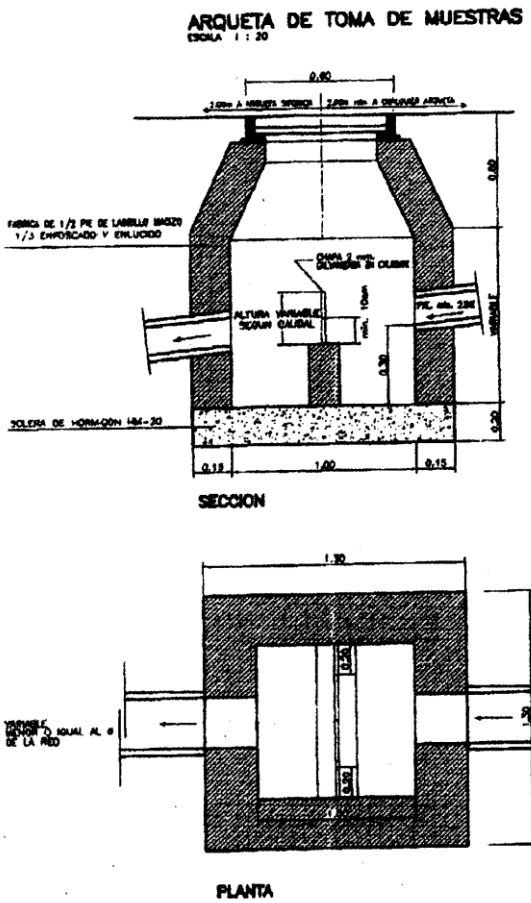

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

(Nº 30)

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ÍNDICE

	Artº.
*I.-OBJETO	1
*II.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO	2
*III.-ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN	3-8
*IV.-DE LOS CONDUCTORES	9
*V.-DE LA VELOCIDAD	10
*VI. -ACCIDENTES Y DAÑOS	11
*VII.-SEÑALIZACIÓN	12-14
*VIII.-DE LOS PEATONES	15
*IX.-DE LOS CICLISTAS	16
*X.-PARADA	17-18
*XI.-ESTACIONAMIENTO	19-33
*XII.-CARGA Y DESCARGA	34-43
*XIII.-DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULO	44-56
*XIV.-REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS	57-60
*XV.-PARADAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS	61
*XVI.-CONTENEDORES	62
*XVII.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	63-64
*XVIII.-USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	65
*XIX.-NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS	66
*XX.-RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	67-74
*DISPOSICIÓN ADICIONAL	
*DISPOSICIÓN FINAL	

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE EL BORGE

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

OBJETO

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de El Borge, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación y normas de comportamiento.

1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local** y por el artículo 7 del **Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,** así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de El Borge y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas a los usos públicos y destinados al **uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes**.

4. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

6. Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el **Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,** la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y demás disposiciones complementarias.

7. Los peatones están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que se desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el **artículo 15.7** de esta ordenanza.

Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 3.- Arrojar objetos sobre la vía.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquéllas o sus instalaciones, o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

ARTÍCULO 4.- Realizar obras en la vía.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ley necesita autorización previa de la autoridad municipal y se rige por lo dispuesto en las normas municipales. Las mismas prescripciones son aplicables a la interrupción por obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que puede llevarse a efecto a petición de la citada autoridad municipal.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

ARTÍCULO 5.- Obstáculos en la vía.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

ARTÍCULO 6.- Autorización pruebas deportivas.

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7.- Juegos peligrosos.

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

ARTÍCULO 8.- Obstáculos señalizados.

a. Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

b. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

CONDUCTORES

ARTÍCULO 9.- Conductores.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Los **conductores de vehículos** deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el correspondiente reglamento de desarrollo, Reglamento general de Circulación

2. Se **prohíbe** a los conductores:

-Utilizar **cascos** o **auriculares** conectados a **aparatos receptores** o **reproductores de sonidos**, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

-Utilizar **dispositivos de telefonía móvil** o **cualquier dispositivo** o **medio de comunicación**, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

-Los **conductores** y **ocupantes** de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el **cinturón de seguridad**, **cascos** y **demás elementos de protección**, **dispositivos de seguridad** y **sistemas de retención homologados** correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los **conductores profesionales** cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

-El **conductor** y los **ocupantes** de los **vehículos** estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los **cinturones de seguridad homologados**.

-En todo caso, los **menores de edad** de **estatura igual o inferior a 135 centímetros** deberán utilizar **sistemas de retención infantil** y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) En los **vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor**, los ocupantes menores de edad (de tres o más años de edad) y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

b) En los **vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, los ocupantes menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los **asientos traseros**. Excepcionalmente podrán ocupar el **asiento delantero**, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1. º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2. º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.

3. º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los **asientos delanteros** y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

-Queda prohibido circular con **menores de 12 años** como pasajeros de **ciclomotores** o **motocicletas con o sin sidecar** por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, **a partir de los 7 años**, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

-Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

-Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.

-Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.

-Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.

-Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta Ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:

-La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo, que pueda causar peligro a la circulación.

-La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.

-La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado “escape libre” o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.

-Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.

-Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:

**Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.

**Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.

**Los vehículos de transporte público.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

VELOCIDAD

ARTÍCULO 10.- Velocidad.

a.- LIMITACIONES.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento General de Circulación que para este tipo de vías actualmente es de 50 Km/h, con las excepciones establecidas en la citada legislación.

b.- RESTRICCIONES.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos especificados en el apartado anterior podrán ser rebajados previa señalización correspondiente, cuando razones de circulación o del trazado viario, a criterio municipal, así lo aconsejen. El establecimiento de estas áreas y de los límites de velocidad correspondientes se hará motivadamente.

En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.

La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado del vehículo.

c.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido:

*Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.

*Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

*Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

ACCIDENTES Y DAÑOS

ARTÍCULO 11.- Normas de comportamiento.

1. Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente, están obligados a AUXILIAR o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. En caso de verse implicado en un accidente, los conductores deberán:

-Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

-Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

-Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.

-Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

-No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

-Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.

Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.

3. Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

4. En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.

En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la compañía aseguradora y a la Policía Local.

SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- Obediencia y prioridad de las señales.

Cualquier usuario de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas del Municipio o en los accesos al mismo, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1.-Órdenes y señales de los agentes de la policía local.
2.-Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
3.-Semáforos.
4.-Señales verticales de circulación.
5.-Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrá regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.

Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retro-reflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

ARTÍCULO 13.- Alteración e instalación sin autorización de señales.

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de tráfico y movilidad, tengan un auténtico interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico. La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objetos colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

ARTÍCULO 14.- Carriles reservados.

1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

3. Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial se colocarán en aquellos

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.

4. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

PEATONES

ARTÍCULO 15.- Concepto y normas de comportamiento.

1. Se consideran peatones:

a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

c) Las personas que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.

d) Las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Circulación de los peatones.

a) Los peatones deberán transitar por las aceras, pasos, andenes, zonas peatonales y entornos específicamente destinados a tal fin.

b) Excepcionalmente, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

-Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de los viandantes.

-Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

-Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.

-Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

c) Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

3. Señalización de los pasos peatones.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Consiste en una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de ésta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

También podrán señalizarse pasos para peatones con semáforos que dispongan de señalización horizontal de dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas en bandas perpendiculares al eje de la calzada y formando un conjunto transversal al eje de la calzada. La franja de separación entre ambas líneas dependerá de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y una línea de detención continua, separada 100 cm de la primera línea discontinua.

4. Se prohíbe a los peatones:

-Cruzar las calzadas por lugares distintos de los autorizados.

-Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

-Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

-Subir o bajar de los vehículos en marcha.

5. Para cruzar la calzada, el peatón deberá observar las siguientes prescripciones:

-Se realizará la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.

-En los pasos regulados por Agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que éstos realicen.

-En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

-Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se haya asegurado que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.

-En caso de no existir paso de peatones señalizado próximo al lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

-No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

6. Ejercicio de actividades lucrativas. Limitaciones:

a-Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos, que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos provocando molestias,

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

perturbaciones, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos de peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.

b-Se prohíbe toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad, en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento de superficie.

7. Del tránsito con patines y monopatines.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas. Sólo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, los que utilicen patines podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas. Los usuarios de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y, en ningún caso, podrán circular por vías ciclistas.

En zonas peatonales, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el conductor de patín, monopatín o vehículo similar, debe evitar causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

8. Zonas de prioridad peatonal.

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre de forma motivada.

9. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá delimitar según el tipo o dimensión del vehículo.

CICLISTAS

ARTÍCULO 16.- Normas generales y prohibiciones de comportamiento.

1. Zonas de circulación

Las bicicletas circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por arcén de su derecha o, si éste no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las bicicletas no circularán por las aceras, andenes y paseos, al ser consideradas éstas como zonas peatonales, excepto cuando acomoden su velocidad a la del peatón circulando a una velocidad inferior a 10 km/h, y se den las siguientes circunstancias:

-No existan vías exclusivas para su uso.
-Las aceras cuenten con una sección mínima de 3 metros.
-No existan aglomeraciones.
-Respeten la preferencia de pasos de viandantes, no acercándose a menos de 1 metro de distancia.
-No se encuentre señalizada expresamente la prohibición para hacerlo.
-Los triciclos o similares, destinados al ejercicio de una actividad empresarial o profesional circularán por los itinerarios definidos, previa autorización otorgada por el órgano municipal competente.

2. Condiciones de circulación.

Las **bicicletas circularán** de acuerdo con las **condiciones** que se determinan en la **normativa de tráfico** y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

a- Si van por el **arcén**, este ha de ser **el de su derecha**.

b- Si van por la **calzada**, las bicicletas circularán por el **carril de la derecha**, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.
Las bicicletas circularán preferentemente por la **zona central del carril derecho**, o del que necesiten ocupar en el **caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido**. Si la vía es de **un solo carril por sentido**, deberán circular **lo más próximo a la derecha del referido carril**, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en **columna de a dos**, **orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía**, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.

c-Si van por los **carriles bici o similares** segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.

d-Cuando se efectúe un **cruce de calzada**, siempre que **no existan pasos específicos para bicicletas**, los **ciclistas utilizarán los pasos de peatones**, en los cuales **tendrán prioridad sobre los vehículos a motor,** aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.

e-Los **adelantamientos a bicicletas** por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y la bicicleta, de **al menos metro y medio de anchura**.

f-En los **pasos para bicicletas** señalizados mediante la **correspondiente marca vial**, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

g-Cuando el **carril reservado a las bicicletas** esté **situado en la calzada**, los peatones lo podrán cruzar por los **pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto**, pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

h-Cuando el **carril reservado a las bicicletas** esté **situado en la acera**, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles, extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.

i-Las bicicletas, cuando circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

3. Prioridad de paso.

Los ciclistas disfrutarán de preferencia de paso respecto a otros vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente.

Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

4. Circulación por otros tipos de carriles reservados.

Está **prohibida** la circulación de **bicicletas** en el **carril reservado para el transporte público**. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales competentes, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

5. Comportamientos prohibidos.

De conformidad con el Reglamento General de Circulación, y al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

-Conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas y/o drogas.

-Conducir una bicicleta, o cualquier otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

-Realizar competiciones no autorizadas.

-Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

-Se prohíbe que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

6. Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

a) Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

-Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
-Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

b) Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.

c) Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

d) Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

7. Ocupación de las bicicletas.

Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.
Por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección, no obstante a los menores de 16 años les será obligatorio el uso de cascos de protección homologados.
Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.
Las bicicletas podrán arrastrar un **remolque** o **semirremolque** para el transporte de niños y todo tipo de bultos, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.
Se prohíbe que las **bicicletas con remolque o semirremolque**, cuando **porten niños o cualquier tipo de bulto**, circulen por la calzada, debiendo **circular por vías ciclistas** siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

PARADA

d) ARTÍCULO 17.- Concepto y normas de la parada.

1. Se considera PARADA, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
No se considera parada la DETENCIÓN accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) En todo caso, en vías urbanas, la parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible de la acera de la derecha, paralelamente al borde de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en **vías de un solo sentido de circulación** también se podrá hacer a la izquierda. Todo ello, con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado (a), en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.

c) Los **taxis** pararán para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las **paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi**, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

d) Los **autobuses** de líneas regulares urbanas e interurbanas sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente municipal, **estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas**. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos.

e) En las **calles urbanizadas sin acera**, se dejará una **distancia mínima de un metro y medio** desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales

ARTÍCULO 18.- Lugares prohibidos de paradas.

Se prohíben las **paradas** en los casos y lugares siguientes.

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y **pasos para peatones**.
3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de **personas con movilidad reducida**. En los carriles reservados para **bicicletas** o para el **servicio de determinados usuarios**, en los **carriles bus**, bus-taxi, o taxi y en las **paradas de transporte público o en las reservadas para taxi**. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.
4. Sobre los **raíles de tranvía** o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.
5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
6. Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.
7. En los **carriles reservados exclusivamente para la circulación**.
8. En las **intersecciones** y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
9. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

10. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
11. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente
12. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
13. En los lugares donde se impida la **visibilidad de la señalización** a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
14. En las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
15. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
16. En aquellas vías en las que por decreto de la Autoridad municipal competente en tráfico y movilidad así se establezca con señalización vial específica.
17. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
18. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
19. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
20. No permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
21. En el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
22. En doble fila originando obstáculo o constituyendo riesgo para los otros usuarios.

e)

f) ESTACIONAMIENTO

g)

ARTÍCULO 19.- Concepto y normas del estacionamiento.

1. Tendrá la consideración de **estacionamiento** toda **inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos**, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía local, o autoridad competente, esto es, que no se encuentra en situación de **detención** o de **parada**.

2. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:

a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en **línea**, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en **batería** y en **semibatería** cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

b) En los estacionamientos con **señalización en el pavimento**, los vehículos se colocarán **dentro del perímetro marcado** y además **permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible**.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse **lo más cerca posible del bordillo**, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

d) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo **de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente** ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.

e) En las **calles urbanizadas sin acera**, se dejará una **distancia mínima de un metro y medio** desde la fachada más próxima, **dejando libres los accesos a viviendas y locales**.

3. Los **autobuses** de líneas regulares como discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 20.23 de la presente Ordenanza, los conductores de **CARAVANAS** o **AUTOCARAVANAS** pueden efectuar las **maniobras de parada y estacionamiento** de estos vehículos en las **vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía,** cuidando especialmente la colocación de aquellas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Se considerará que una CARAVANA o AUTOCARAVANA está **estacionada** cuando:

- Sólo está **en contacto con el suelo a través de las ruedas**, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

- **No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha**, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un especio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalizado, si existiese.

- No se **produce emisión de cualquier tipo de fluido**, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.

- **No emite ruidos molestos para el vecindario**. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

No obstante lo anterior, el órgano competente municipal podrá disponer de **Zonas de Estacionamiento Exclusivas para Caravanas y Autocaravanas**, que **sólo** podrán ser ocupadas, de forma universal, por todos aquellos viajeros con caravanas o autocaravanas que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, **no pudiendo exceder su ocupación**, en estas zonas especiales, el **máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma**

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que **está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables** que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

ARTÍCULO 20.- Lugares prohibidos de estacionamiento.

Se prohíbe el **ESTACIONAMIENTO** en los lugares y casos siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíba la **señalización de tráfico correspondiente**.
2. Donde esté prohibida la parada en el artículo 18.
3. En las zonas señalizadas para **carga y descarga**.
4. Cuando se efectúe en una **parada de transporte público** señalizada y delimitada (BUS o TAXI).
5. Cuando se efectúe en los días y durante las horas reservadas para el **mercado ambulante** o **mercadillo**.
6. Cuando se efectúe en **calzada**. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.
7. Cuando se realice, sobre las **aceras**, **paseos** o zonas destinadas al **paso de peatones**.
8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado **con vado**.
9. En los lugares que impidan la retirada o **vaciado de contenedores**.
10. En las **vías de circulación restringida**, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
11. En **doble fila**, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de **una columna de vehículos**.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de **dos columnas de vehículos**.
14. En zonas reservadas para vehículos de **servicio público**, **organismos oficiales**, **servicios de urgencia** y otras categorías de usuarios.
15. En zona reservada para:
a) **uso exclusivo de personas con movilidad reducida**,
b) sin exhibir de forma visible la correspondiente tarjeta acreditativa de movilidad reducida,
c) exhibiendo tarjeta acreditativa de movilidad reducida no original (copia, fotocopia o duplicado) o
d) haciendo uso indebido de la tarjeta acreditativa de movilidad reducida, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
16. Fuera de **los límites del perímetro de estacionamiento señalizado** y además no permitiendo la mejor utilización del **restante espacio disponible.**
17. En los **lugares señalizados temporalmente** por obras, actos públicos o deportivos, esto es, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalizar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

18. Aquellos otros que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un **peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.**

19. **a)** En vía urbana de doble sentido en el **lado opuesto al sentido de la marcha**.

b) En vía urbana de único sentido, en **sentido opuesto al de la marcha**.

20. En las **zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria** en las siguientes circunstancias:

a) Estacionar sin título habilitante válido.

b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.

21. En un mismo lugar de la vía pública, durante **más de dieciséis días naturales consecutivos**, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.

22. Cuando la Policía Local determine que un número de vehículos que permanecen estacionados en la vía pública para su **venta** o **alquiler**, o con **fines fundamentalmente publicitarios**, hacen un uso intensivo y reiterado de la misma e impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.

23. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe **actividades ilícitas**, tales como **venta ambulante no autorizada**, así como la **reparación no puntual de vehículos en la vía pública** y el estacionamiento de CARAVANAS, AUTOCARAVANAS o SIMILARES que **se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia**, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.

25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

26. Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.

27. En condiciones que **impida la incorporación a la circulación de otros vehículos** parados o estacionados reglamentariamente.

28. En **medianas**, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.

29. Cuando se efectúe a una distancia inferior a tres metros a cada lado, dificultando el acceso y salida de una **parada de transporte público** señalizada y delimitada, salvo señalización en contra.

h) ARTÍCULO 21.- Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

1. Las **MOTOCICLETAS** y **CICLOMOTORES DE HASTA TRES RUEDAS** estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, **lo más perpendicular posible a la acera**, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación. En **ningún caso podrán estacionar en ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA**, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.

2. Las **RESERVAS DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO** de **motocicletas** o **ciclomotores** podrán ubicarse en las **aceras**, **andenes** y **paseos transitables**, siempre que éstos tengan una **anchura superior a 5 metros**. El estacionamiento en las aceras, andenes y paseos transitables estará permitido cuando esté **señalizada la reserva** y bajo las siguientes condiciones:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a. En semibatería, a una distancia mínima de 1 metro del bordillo cuando exista zona de estacionamiento en la calzada.

b. En semibatería, lo más próximo posible al bordillo de la acera cuando no exista zona de estacionamiento en la calzada.

c. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o una parada de transporte público.

d. Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.

3. Los estacionamientos de los **CICLOMOTORES** o **MOTOCICLETAS DE MÁS DE TRES RUEDAS** así como los **MOTOCARROS** se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

4. Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores **no podrán estacionar entre otros vehículos**, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

5. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden **encadenados o atados entre sí** o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, causando molestias a otros usuarios de la vía.

6. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las **Zonas de ordenación y regulación del estacionamiento**. El órgano municipal competente en materia de tráfico proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas.

i) ARTÍCULO 22.- Cambio de ordenación del lugar.

Si, por el incumplimiento del apartado 21 del artículo 20 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el **conductor será responsable de la nueva infracción cometida**.

j) ARTÍCULO 23.- Estacionamiento en lugar indicado.

1. En las calles con capacidad máxima para **dos columnas de vehículos** y con **un único sentido de circulación**, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para **tres columnas de vehículos** y con **circulación en doble sentido**, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

3. Se prohíbe el estacionamiento en las calles donde el ancho de la calzada sólo permite el paso de **una columna de vehículos.**

4. Se prohíbe el estacionamiento en las calles de **doble sentido de circulación** en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de **dos columnas de vehículos.**

k) ARTÍCULO 24.- Zonas de Ordenación y Regulación de Estacionamiento.

1. La **Ordenación y Regulación de Estacionamiento**, que podrá ser ofrecido por el municipio, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.

b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

l) ARTÍCULO 25.- Ordenación y Regulación de Estacionamiento

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas con **Ordenación y Regulación de Estacionamiento**, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26.- Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para uso por **personas titulares de la tarjeta de** estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, de acuerdo con el **Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre** y el **Decreto Andaluz de Accesibilidad número 293/2009, 7 de julio**, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean **titulares de las correspondientes tarjetas de estacionamiento**

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, expedidas por las administraciones autonómicas o locales. Las plazas deberán estar **señalizadas vertical y horizontalmente** con el símbolo internacional de accesibilidad.

Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

2. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a colocarla en el **salpicadero del vehículo** o adherirla al **parabrisas delantero por el interior**, siempre con el **documento original**, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

3. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las citadas plazas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida.

4. Las personas con movilidad reducida, sólo podrán solicitar una **plaza de estacionamiento en la vía pública** a la administración local, en un lugar próximo al **domicilio** donde habiten, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.

5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

6. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

m) ARTÍCULO 27.- Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado.

Los **estacionamientos regulados con horario limitado**, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante **comprobante horario o título habilitante válido**, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. RÉGIMEN GENERAL: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en el **salpicadero del vehículo** o adherirla al **parabrisas delantero por el interior**, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. RÉGIMEN DE RESIDENTE: Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al régimen que se establezca en la Ordenanza correspondiente.

3. TITULARES DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA:

Las **tarjetas de estacionamiento** para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, en las **zonas de estacionamiento ordenado y regulado,** estacionar el vehículo de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el TITULAR viaje en el vehículo de que se trate, bien COMO CONDUCTOR, bien COMO OCUPANTE.

ARTÍCULO 28.- Días de actividad del servicio de ordenación.

El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento, estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Tarifas.

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora correspondiente

ARTÍCULO 30.- Denuncias de las zonas reguladas.

Con independencia de las facultades que ostentan los **Agentes de la Policía Local**, las infracciones en la Zona de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los **vigilantes específicos de dicha zona**.

n) ARTÍCULO 31.- Retiro por la grúa y depósito.

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

ARTÍCULO 32.- Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

o) ARTÍCULO 33.- Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros.

La **autoridad municipal** determinará los lugares donde deben situarse las **paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros**, entendiéndose como tales todos aquellos, **públicos** y **privados**, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CARGA Y DESCARGA

p) ARTÍCULO 34.- Concepto.

Se entiende por **OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA** la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa

Tienen la consideración de **VEHÍCULOS AUTORIZADOS** a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los **vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías** y con esa definición estén clasificados en el **Permiso de Circulación** o posean **Tarjeta de Transporte.**

Los vehículos automóviles con **TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO** PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, estacionar el vehículo **con un límite máximo de 15 minutos** en los **reservados de carga y descarga, durante los horarios fijados en las correspondientes señales.**

Los **HORARIOS HABILITADOS** para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales. En caso de no estar especificado el horario, se entenderá que la zona está reservada durante todo el día y todos los días del año.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

q) ARTÍCULO 35.- Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga.

1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en **posesión de los siguientes documentos**:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) Aquellos cuyos **vehículos excedan de la masa máxima autorizada** establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg, deberán proveerse de la correspondiente **autorización para el transporte de mercancías** de acuerdo con la normativa vigente (Tarjeta de Transporte).

b) Aquellos cuyos **vehículos no excedan la masa máxima autorizada** establecida en la legislación de transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de **la correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas** (IAE) y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los **modelos de declaración**.

2. Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un **uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.**

ARTÍCULO 36.- Acreditación para vehículos de carga y descarga.

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen, **cumplimenten de la siguiente forma la acreditación**:

a) Los usuarios del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la **Tarjeta de Transporte** acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

b) Los usuarios del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar **alta en IAE**, que se justificará mediante los **modelos de declaración correspondientes**, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

c) No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 37.- Lugares para efectuar la carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías **se realizará** preferentemente en los **siguientes lugares:**

a) En el **interior de los locales** comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales, estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.

b) En las **zonas reservadas para este fin**, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Se permitirá la carga y descarga **fuera de las zonas reservadas**, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse **zonas compartidas** entre el aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

r) ARTÍCULO 38.- Espacios reservados para carga y descarga.

1. La autoridad municipal competente en materia de tráfico y movilidad, **determinará los espacios reservados** para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

2. En estas zonas se establecerán.

a. **Sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria**. Se establecerán dentro de estos sectores, espacios reservados, para la realización de operaciones de carga y descarga.

b. **Zonas exclusivas para la carga y descarga**. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.

c. En aquellas otras **vías en las que no tengan lugar los supuestos** a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en la materia definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

s) ARTÍCULO 39.- Normas de comportamiento durante la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes **normas de comportamiento**:

a) En todos los casos los **ocupantes subirán y se apearán** por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En ningún caso se podrá **obstruir o dificultar la circulación** peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

b) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga **se trasladarán directamente** de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con **medios y personal suficientes** para conseguir la máxima celeridad y concluirlas lo más rápidamente posible.

c) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, **evitando ruidos** o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el **mayor cuidado posible** para evitar deterioros en el pavimento.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

d) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el **lado del vehículo más próximo al bordillo** de la acera o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.

e) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

Existirá en todo momento **personal fácilmente localizable** cerca del vehículo.

f) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar **limpia la vía pública**. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

g) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

t)

u) ARTÍCULO 40.- Carga y descarga en función tipo vehículo.

La carga y descarga en **función del tipo de vehículo**, se realizará de la siguiente forma:

a. Los vehículos con **masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg** podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquella donde esté permitido estacionar.

b. Los vehículos con **masa máxima autorizada superior a 3.500 kg** realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

v)

w) ARTÍCULO 41.- Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto.

En las zonas con reserva de estacionamiento regulado con limitación horaria si las plazas pudieran ser ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los usuarios solicitantes responsables de la ocupación deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Regulación zona para carga y descarga.

a. El estacionamiento de los vehículos autorizados, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO INACTIVO.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b. La autoridad municipal competente en materia de tráfico podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios

c. La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

d.. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

e. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

ARTÍCULO 43.- Regulación de la carga transportada.

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

2. La autoridad municipal competente podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 44.- Supuestos de inmovilización del vehículo.

Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán **PROCEDER A SU INMOVILIZACIÓN**.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes.

1. En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de drogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.

4. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

5. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.

6. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

7. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

8. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

9. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

10. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

11. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

12. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

13. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

14. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

15. Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del caso homologado.

16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

18. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

19. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

ARTÍCULO 45.- Gastos de la inmovilización.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los **GASTOS** que se originen como consecuencia de la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 5, 17 y 20 del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

x)

y) ARTÍCULO 46.- Lugar de inmovilización.

La **INMOVILIZACIÓN** se llevará a efecto en el **LUGAR QUE INDIQUE LA POLICÍA LOCAL** y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

La **INMOVILIZACIÓN** del vehículo se producirá en el lugar señalado por el agente de la POLICÍA LOCAL. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

ARTÍCULO 47.- Supuestos de retirada y traslado de un vehículo.

La Policía Local podrá ordenar la **RETIRADA DE UN VEHÍCULO** de la vía pública, y su **TRASLADO AL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE**, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.

2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.

5. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

6. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.

8. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

9. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxis, zonas de carga y descarga o zona verde.

13. En zona reservada para MERCADILLO (venta ambulante), en los días y horas específicos.

14. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

ARTÍCULO 48.- Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente.

La Policía Local podrá ordenar el **DESPLAZAMIENTO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO REGLAMENTARIAMENTE** en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.

En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con la legislación autonómica vigente, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.

2. Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

ARTÍCULO 49.- Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación.

Se consideran **ESTACIONAMIENTOS** en **LUGARES PELIGROSOS** o que **OBSTACULIZAN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN** los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos.

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

9. Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.

10. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

11. Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.

12. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

13. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

14. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

15. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

ARTÍCULO 50.- Lugar de depósito.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 47 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

ARTÍCULO 51.- Estacionar vehículos fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento, para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el punto 2 del artículo 53.

ARTÍCULO 52.- Vehículo abandonado.

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro de su término municipal.

ARTÍCULO 53.- Presunción de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2. Cuando permanezca estacionado por un período igual o superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

ARTÍCULO 54.- Requerimiento al titular del vehículo.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el PLAZO DE UN MES, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.

z) ARTÍCULO 55.- Gastos ocasionados.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

aa) ARTÍCULO 56.- Lugar de depósito de los vehículos.

Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación, o en un depósito municipal.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 57.- Vados.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ARTÍCULO 58.- Licencias de vados.

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

ARTÍCULO 59.- Acceso a vados.

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

ARTÍCULO 60.- Identificación vados.

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento que vendrán recogidos en la ordenanza específica relativa al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento será presunción de la no autorización del aprovechamiento.

3. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. La ordenanza correspondiente regulará el pintado de señalización horizontal.

5. Lo dispuesto en los anteriores artículos, sin perjuicio de la normativa municipal específica reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 61.- Paradas bus, taxi.

El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalizará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

En las paradas de auto-taxis, éstos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de la parada

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CONTENEDORES

bb) ARTÍCULO 62.- Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

cc) CIRCULACION DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS

ARTÍCULO 63.- Formas de circular vehículos dos ruedas

1. Los **vehículos de dos ruedas** circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las **motocicletas** y los **ciclomotores** no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

dd)

ee) ARTÍCULO 64.- Carril bici.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados.

ff) USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ARTÍCULO 65.- Usos prohibidos en vías públicas

1. No se permitirá en las **zonas reservadas al tránsito de peatones** ni en las **calzadas**, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los **patines**, **patinetes**, **monopatines** o **triciclos de niños** y similares, **ayudados o no de motor**, podrán circular por aceras, andenes y paseos, ADECUANDO SU VELOCIDAD A LA NORMAL DE UN PEATÓN, no teniendo prioridad con respecto a los peatones y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta Ordenanza.

3. Está prohibido realizar **actividades de limpieza**, **reparación**, **venta** y **otras actuaciones similares** o análogas en las **vías urbanas** o en los **espacios adyacentes a éstas**, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DROGAS.

ARTÍCULO 66.- Tasas de alcohol y presencia de drogas.

1.-No podrá circular por las vías urbanas de este municipio el conductor de cualquier vehículo con **tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan**. Ni tampoco el conductor con **presencia de drogas en el organismo**, de las que quedarán excluidas aquellas substancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.

2.-El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las **pruebas para la detección de alcohol** y la **presencia de drogas en el organismo** y las **actuaciones de la Policía Local** se establecerán reglamentariamente.

gg) RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 67.- Responsabilidad.

1.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.-Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ARTÍCULO 68.- Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, están recogidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que constituyen infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

ARTÍCULO 69.- Incoación del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o la persona en la que delegue (Sr. Concejal Delegado), conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

ARTÍCULO 70.- Denuncias del personal de vigilancia y de los ciudadanos.

El personal de vigilancia, distinto a los agentes de la Policía Local, está obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar.

Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, estos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

ARTÍCULO 71.- Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín, en la medida de lo posible, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

ARTÍCULO 72.- Notificación de la denuncia.

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en las opciones antes señaladas, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones citadas en el apartado anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

ARTÍCULO 73.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo.

ARTÍCULO 74.- Graduación de las sanciones.

1.-La cuantía económica de las multas establecidas en esta ordenanza podrá incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

2.-A los efectos de la presente ordenanza se considera reincidente a toda aquella persona que cometa más de dos infracciones del mismo tipo, en el plazo de un año, contando desde la fecha de comisión de la primera infracción, siempre que las resoluciones sancionadoras de las dos primeras hayan adquirido firmeza.

hh) DISPOSICIÓN ADICIONAL

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones.

Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando esta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ii) DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS(Nº 31)

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y haciendo uso de facultad que le concede el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá:
1.º Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
2.º Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obra mencionada y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:
a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.
Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
- j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.
- l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.
- m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.
- q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.
2. 2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
3. 3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
4. 4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación y obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2,4%.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones

El Pleno del Ayuntamiento debatirá y resolverá la aplicación de las siguientes bonificaciones a otorgar al amparo del contenido del artículo 103.2 del TRLHL, considerando en cada proyecto si existe "fomento del empleo" o "circunstancias sociales" que las amparen, debiendo existir una declaración de "especial interés" o "utilidad municipal" para cada actuación, no siendo de aplicación ninguna bonificación de aplicación automática:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

- c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

- d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las obras que supongan la adaptación de las explotaciones ganaderas a la normativa sectorial vigente.
g) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Artículo 9. Devengo
El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.
Disposición final
La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 32 ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"
Artículos del 1 al 7 ..... **7**
CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA"
Artículo del 8 al 11 ..... **11**
CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN"
SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL
Artículos del 12 al 15 ..... **12**
SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
Artículos del 16 al 22 ..... **14**
CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículos del 23 al 24 17
SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO
Artículos del 25 al 31 18
CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"
Artículos del 32 al 40 20
CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR" 25
SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES
Artículo 41 25
SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR
Artículos del 42 al 46 25
CAPÍTULO VII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO"
Artículos del 47 al 50 27
Disposición transitoria única. Medidas de ejecución. 28
Disposición final única. Entrada en vigor 28

ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN(Nº 32)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

b) "(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

> "…las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo *ñ)* del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas**,** contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) La Entidad Local de AYUNTAMIENTO DE EL BORGE.
b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de AYUNTAMIENTO DE EL BORGE.
c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.
b) Páginas web o sedes electrónicas.
c) Servicios de atención telefónica.
d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría[1] de la Entidad Local, que tendrá las

[1] Las peculiaridades organizativas de algunas Entidades Locales o entes dependientes, pueden determinar la atribución de esta responsabilidad a otros órganos de carácter directivo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Principios generales.*

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los

medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III
Publicidad activa de información

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
b) La normativa que les sea de aplicación.
c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) Las retribuciones percibidas anualmente.
b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) El perfil del contratante.
d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
d) La liquidación del presupuesto.
e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. *Información medioambiental y urbanística* [2]

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

[2] Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derecho de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. *Competencia*.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. *Solicitud.*

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como http://datos.gob.es, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos*.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. ***Criterios generales.***

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión[3].

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de

[3] Téngase en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. ***Modalidades de reutilización de la información.***

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35[4].

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.
b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y

[4] Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional[5] o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. ***Publicación de información reutilizable.***

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

[5] Creative Commons u otras similares.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. *Reclamaciones*.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. *Órgano competente*.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. *Actividades de formación, sensibilización y difusión*.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Disposición transitoria única. ***Medidas de ejecución***

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. ***Entrada en vigor.***

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Nº 33 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE AYUNTAMIENTO DE EL BORGE(MÁLAGA)

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), generados en el término municipal de El Borge, siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término siguiendo las exigencias legales vigentes para conseguir una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 2. Fines

Sus finalidades son las siguientes:

1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
3.- Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
4.- Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCDs, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
5.- Potenciar la separación en origen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: La presente ordenanza es de aplicación en el término municipal de El Borge.

2.- Ámbito material:

1) La regulación del régimen de producción y gestión de los RCDs municipales, así como su vigilancia, inspección y sanción.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2) Establecimiento del procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los RCDs, dentro del procedimiento de licencia de obras.

3) Regulación del control de la adecuada gestión de RCDs en los centros de valorización o tratamiento final.

4) Seguimiento del adecuado control de legalidad de la ejecución de las obras del término municipal, en relación a los RCDs de en el marco de la normativa vigente.

3.- Por tipología de residuos:

La presente Ordenanza será de aplicación a los RCDs y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, así como los generados en instalaciones (prefabricación, parques de ferralla, etc.) que den servicio exclusivo a una obra, en la medida en que el montaje y desmontaje de dichas instalaciones tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.

b) Otros residuos que aunque se generen en obras de construcción/demolición, estén caracterizados legalmente en otra categoría distinta de residuos y en cualquier caso, cuando estén regulados por una legislación específica que será la que regule su régimen jurídico, sólo en aquellos aspectos no contemplados en esta legislación, le será aplicable supletoriamente la presente ordenanza.

c) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

d) Residuos generados en la industria de los productos de construcción (cerámicos, materiales de construcción, prefabricados, etc.), que serán considerados como residuos industriales no peligrosos, aun cuando pueden presentar características muy similares a residuos generados en obras.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

e) Igualmente se excluyen los siguientes:

• Residuos que según la Ley se catalogan como «Tóxicos y peligrosos». Según lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos, entre los materiales y sustancias que pueden encontrarse entre los RCDs y que pueden tener alguna característica de peligrosidad cabe destacar:

- Aditivos de hormigón (Inflamable).
- Adhesivos, másticos y sellantes (inflamable, tóxico o irritante).
- Emulsiones alquitranadas (tóxico, cancerígeno).
- Materiales de aislamiento y materiales de construcción a base de amianto, en forma de fibra respirable (tóxico, cancerígeno).
- Madera tratada con funguicidas, pesticidas, etc. (tóxico, ecotóxico, inflamable).
- Revestimientos ignífugos halogenados (ecotóxico, tóxico, cancerígeno)
- Equipos con PCB (Ecotóxico, cancerígeno).
- Luminaria de mercurio (Tóxico, ecotóxico).
- Sistemas con CFCs.
- Elementos a base de yeso (fuente posible de sulfhídrico en vertederos, tóxico inflamable)
- Envases que hayan contenido sustancias peligrosas (disolventes, pinturas, adhesivos, etc.).
- Así como todos los residuos empleados en la construcción catalogados por la Lista Europea de Residuos como peligrosos

• Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se regularán por su legislación específica.
• Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
• Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y como complemento a aquéllas, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Residuos RCds Municipales: Cuando se generen en “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según el apartado 2 de Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero.

Residuos no municipales: Los generados en obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, competencia de la Administración autonómica en materia de producción y gestión, así como vigilancia, inspección y sanción.

Co*nstrucción.* Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras,

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

a) *Demolición.* Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra.

   Incluye las siguientes operaciones:

   8. Trabajos de preparación y protección.
   - Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)
   - Retirada de materiales

.

b) *Deconstrucción o demolición selectiva.* Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje.

c) *Residuo de construcción y demolición*. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y que se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

d) *Residuo inerte*. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

e) *Obras de construcción y/o demolición*. La actividad consistente en

   1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

   2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- plantas de prefabricados de hormigón.
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- talleres de fabricación de encofrados.
- talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.
- plantas para procesamiento de áridos
- canteras.

f) *Obra menor de construcción y reparación domiciliaria*. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

g) *Productor de residuos de construcción y demolición*.

- La persona física o jurídica titular que genera el residuo de construcción y demolición (bien sea en trabajos de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo). Si existe licencia urbanística, el titular de la misma será considerado el productor. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

h) *Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs)*. El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como las personas

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

i) Persona o entidad gestora de residuos: Persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

j) Gestión de residuos: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

k) Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión de los residuos.

l) Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no toman posesión física de los residuos.

m) *Separación en origen*. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

n) *Contenedores de obras* A efectos de esta Ordenanza se entiende por "*contenedores de obras*", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

o) *Planta de transferencia de RCDs.* Instalación autorizada por los organismos competentes en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los RCDs, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

p) *Almacenamiento.* El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

q) *Valorización de RCDs.* Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

r) *Instalación de valorización*. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

s) *P*lantas fijas de valorización de RCDs: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCDs, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

t) *Planta móvil de valorización de RCDs. .* Aquella planta de valorización de RCDs autorizada por los organismos competentes y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre una o varias zonas con obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición in situ.

u) *Tratamiento previo al vertido:* Proceso físico, térmico, químico o biológico que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación.

v) *Instalación de eliminación ó vertido*: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

Artículo 5.- Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 6.- Normas de limpieza

Las obras se regirán en materia de limpieza por la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de El Borge.

CAPITULO II. PRINCIPIOS AMBIENTALES

Artículo 7.- Principios Ambientales

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

La gestión de residuos se regirá por los siguientes principios:

1) Principio de Jerarquía.- Los residuos se gestionarán preferentemente siguiendo la siguiente jerarquía:

    - Reducir la producción de residuos.
    - Reutilizar el máximo de materiales que sea posible.
    - Seleccionar en origen los materiales reciclables o valorizables.
    - Reciclar lo que no se pueda reutilizar.
    - Valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar
    - Depositar en vertedero todos aquellos residuos de valorización o tratamiento inviable económica o técnicamente

2) Principio de prevención.- Se deberán de aplicar todas aquellas medidas necesarias para reducir la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos peligrosos contenidos en los RCDs que se generen.

3) Principio de responsabilidad del productor (Quien contamina Paga). Los efectos causados por la gestión de los RCDs. serán responsabilidad del productor, salvo que se puedan delimitar otras responsabilidades en el proceso.

4) Principio de fiscalidad ecológica.- El Ayuntamiento podría determinar la aplicación de una penalización económica al vertido de RCDs sin segregación en origen, sin tratamiento previo o el vertido de RCDs valorizables.

5) Principio de autosuficiencia y principio de proximidad para la gestión de los residuos.- Los residuos se gestionarán preferentemente en la propia obra o en las plantas de tratamiento mas cercanas al lugar de generación. Este principio ha de armonizarse con el principio de libertad de mercado de los productos en el ámbito comunitario.

6) Principio de reutilización.- En la construcción se deberán emplear productos procedentes de la valorización de RCDs siempre que esto sea posible.

CAPITULO III: NORMATIVA

Artículo 8. Normativa

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con formato
Con formato
Con formato

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CAPITULO IV: LICENCIA DE OBRAS

Artículo 9. Licencia urbanística de obras

1.- Se someterá a autorización administrativa, al amparo del Artículo 104 de la ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

Artículo 10. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.

Las obras de las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés o utilidad general se ajustarán a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de Residuos. Estableciéndose una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería de Medio Ambiente o del Ayuntamiento para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental que le sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental o antes de que se otorgue la calificación ambiental.

CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTION DE RCDs

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 11. Gestión o Producción de Residuos de Construcción y Demolición

Las actividades de producción y gestión de RCDs, deberán estar autorizadas y/o registradas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma, según los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable

Artículo 12. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incluir en el mismo un Estudio de Gestión de RCDs. Dicho Estudio de gestión contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medo Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo, recogido en el anexo I de la presente ordenanza, se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad (Ley 22/2011) hasta su retirada por gestor autorizado.

4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra, según lo establecido obligatoriamente en el Catalogo de residuos de Andalucía del Reglamento de residuos de Andalucía.

5. Medidas de separación en fracciones de los residuos, siendo obligatorio este concepto cuando la cantidad prevista de generación de cada residuo en el volumen total de obra supere las cantidades establecidas en el apartado 5 del Artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Si la Comunidad Autónoma eximiera de esta obligación de separación para alguna o todas las fracciones de residuos, las personas o entidades productoras tendrán que aportar al Ayuntamiento una copia de la resolución favorable para

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

dicha exención in situ de los residuos, junto con toda la documentación de la licencia de obras.

6. En el caso de que las personas o entidades poseedoras realicen actividades de valorización en la misma obra en que se han producido (valorización "in situ") deberán presentar la resolución de la Comunidad Autónoma en la que se determine para cada centro productor los tipos y cantidades de residuos que se pretenden valorizar, las operaciones de valorización a realizar, las medidas preventivas y correctivas que se estimen convenientes y el periodo de validez de la autorización. Para todos los residuos que no estén incluidos en la resolución anterior deberá justificarse su gestión según lo establecido con carácter general.

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.

10. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCDs que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, si procede.

11. En obras de demolición *rehabilitación, reparación o reforma*, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán (inventario que deberá incluirse en el plan de gestión a que se refiere la letra a) del apartado1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

b) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido entregados, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

particular, en el Estudio de Gestión de RCDs de la obra o en sus modificaciones, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, sufragando los correspondientes costes de gestión, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

c) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un Plan específico de gestión de RCDs, ajustado al Estudio de Gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

La falta de aportación del Estudio de gestión antes indicado será suficiente para la denegación de la licencia urbanística.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del órgano competente en materia medioambiental, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

α) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, el técnico facultativo de la misma certificará el destino correcto de los residuos mediante la entrega del certificado de idoneidad de la gestión.

β) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al ayuntamiento para su autorización.

3. Una vez otorgada la licencia urbanística y con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o proyecto en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización o tratamiento emitirá un certificado sobre las cantidades, los tipos de residuos tratados y las operaciones realizadas que entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar por el productor en el ayuntamiento en el término máximo de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado, según modelos normalizados Anexo III.

En aquellos casos en los que se haya previsto la generación de residuos peligrosos, se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de los residuos peligrosos y cotejar los datos reflejados en el *inventario de residuos peligrosos*.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor final (autorizado por la administración autonómica en los términos recogidos en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental) en el ayuntamiento para obtener la licencia de 1ª ocupación o recepción provisional, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs»,; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y concederá la licencia de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado 1, del presente artículo no serán de aplicación. En este caso, los técnicos municipales indicarán, basándose en la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente, conforme al apartado 1 del Art. 18 de esta ordenanza. En el caso de la «obra menor» solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 13. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. El poseedor de RCDs, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDs se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

2. La entrega de los RCDs a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y/o en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4.- El poseedor de residuos de construcción y demolición deberá separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En el caso de no separarse todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

Artículo 14. *Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados en el ámbito de sus competencias.*

a) Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos.

En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán trasmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el Catalogo de residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucia.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 15. Fomento de la utilización de productos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos procedentes de valorización de RCDs.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos procedentes de la valorización de residuos con certificado de calidad o declaración de conformidad, siempre que sea posible.

Artículo 16.- Deber de informar

1. El productor, poseedor o gestor de las actividades están obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

a. El cambio de titularidad de la actividad

b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

3. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Municipales o los cuerpos de inspección, en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los RCDs que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCDs.
- Método de gestión a que se someten los RCDs.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los RCDs.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Municipales consideren conveniente.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

CAPITULO VI.- FIANZA

Artículo 17. Constitución de fianza

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 18 de esta ordenanza.

Artículo 18.- Determinación del costo de la fianza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto en el Estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

La cuantía de la fianza se fijará sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicándose como mínimo los siguientes porcentajes:

a) Para obras de derribo: 2 %
b) Para obras de nueva construcción: 1%
c) Para obras de excavación: 2%

No obstante si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

A título orientativo, se establecen los siguientes índices establecidos en el Plan Nacional Integrado de Residuos para establecer el volumen de RCDs generados en cada uno de los tipos de obras de edificación:

Tipo de construccion	RCDs producido por m2 de edificación
Obras de edificios nuevos	120,0 kgs/m2 construido
Obras de rehabilitación	338,7 kgs/m2 rehabilitado
Obras de demolición total	1.129,0 kgs/m2 demolido
Obras de demolición parcial	903,2 kgs/m2 demolido

El importe de la fianza, que debe ser depositada a la obtención de la licencia urbanística municipal, se fija en el 150% del presupuesto establecido en el Estudio de Gestión. Este importe no podrá ser inferior a 300 € ni superior a 50.000 €.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la “obra menor” se establece una cantidad fija de 100,00 €.

Los importes de la fianza de obra menor y de las cantidades máximas y mínimas fijadas anteriormente como límites, serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el Art. 10. de la misma.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 19. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPITULO VII. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 20. Normas de uso de los contenedores para obras.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

4. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar al responsable de la obra la retirada ocasional de los contenedores a causa de celebraciones o actos en la vía pública, asimismo podrá disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

8. En el uso de los contenedores en materia de limpieza cumplirá todas las disposiciones establecidas en el titulo VIII de la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de El Borge.

9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

CAPITULO VIII.- CENTROS DE VALORIZACION Y ELIMINACIÓN DE RCDS

Artículo 21. Centros autorizados

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Las empresas o entidades dedicadas a la actividades de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición estarán sujetas a autorización administrativa y se ajustarán a lo establecido en la ley 22/2011, de Residuos y Suelos contaminados, a la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de calidad ambiental y demás normativa de aplicación.

En el supuesto de que la persona o entidad gestora que recibe los residuos carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que garantice la segregación y posterior entrega a una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada o registrada, con carácter previo al proceso de tratamiento, de aquellos que tengan este carácter y puedan llegar mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, en cumplimiento del artículo 7.d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Si dentro de una instalación fija de valorización o eliminación de residuos, se instalará una planta móvil de valorización o eliminación de residuos, dicha planta móvil deberá estar incluida en la autorización correspondiente de la instalación fija.

Artículo 22. Planta móvil de valorización de RCDs

Las plantas móviles de valorizacion de RCDs se regirán por lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Las plantas móviles operarán en cada momento adscritas a una obra o actividad, no pudiendo tratar residuos que procedan de otras obras o lugares distintos a la obra en la que estén actuando, por lo que la utilización de plantas móviles deberá estar prevista en el correspondiente proyecto de ejecución de obras.

Previamente a su entrada en servicio, el titular de la planta móvil deberá presentar al órgano competente de la Comunidad autónoma un plan de trabajo, con el contenido exigido en la normativa vigente.

Dicho plan de trabajo, se presentará como documentación adjunta en la solicitud de la licencia de obras.

Así mismo antes de la puesta en marcha de la actividad para cada nuevo emplazamiento se deberá presentar al órgano ambiental competente un certificado expedido por el técnico competente en el que se acredite la adecuación de la actividad a las condiciones expuestas en el plan de trabajo.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

El tiempo de permanencia de la planta móvil no podrá ser superior al tiempo previsto para la ejecución de dicha obra, salvo autorización expresa por el órgano ambiental competente.

En ningún caso, las plantas podrán admitir residuos de otras obras, ni crear una infraestructura de comercialización de residuos ajenos a la obra.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 23. Eliminación en vertedero

Sólo se podrán depositar en vertedero los rechazos de las operaciones cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental y económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada según la legislación ambiental vigente.

Artículo 24.- Catalogo de residuos de Andalucía

Los residuos admitidos en los centros deberán ser catalogados según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Asimismo tendrán obligatoriamente el tratamiento ambiental establecido en el Catalogo de Residuos de Andalucía, según se establece en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 25. Admisión de residuos

En cada vertido o depósito en un centro de valorización/tratamiento, se deberá presentar obligatoriamente por duplicado y relleno en todos sus extremos el formulario del Anexo IV.

Este albarán irá sellado por cada centro de valorización/ tratamiento y firmado por la persona que realiza cada vertido o deposito. Una copia quedará a disposición del Centro y otra para será para el interesado.

El titular de la licencia de obras deberá tener en su poder todos los albaranes de las entregas de residuos realizadas a los distintos Centro de tratamiento, bien directamente o a través de un gestor intermedio.

Cada albarán solo admitirá la identificación del residuo con un solo Código LER.

Artículo 26. Certificado expedido por persona o entidad autorizada

Una vez finalizada la obra, el titular de la misma presentará al gestor final, una solicitud formalizada, que tendrá como modelo base el anexo II, en la que se hara constar las personas o entidades intervinientes en la gestión.

El gestor del centro de valorización o eliminación autorizado emitirá el certificado correspondiente según el modelo base referido en el anexo III de la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 27. Residuos mezclados

Cuando los residuos no sean separados en origen, se presenten mezclados y así sea determinado por los códigos LER correspondientes en el certificado que emita el centro de gestión. El Ayuntamiento podrá retener un 20 % de la fianza, en concepto de incumplimiento de lo establecido en el art. 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Concepto de infracción

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

Artículo 29. Responsabilidad

La ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece:

- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
- Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

    - Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
    - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
    - Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas,

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 30. Infracciones

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

1. La gestión de residuos de construcción y demolición sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente Ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.

2. Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora

3. Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

4. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.

Infracciones graves:

1. El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas o sin el Plan de gestión aportado a la obra.

2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga. un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno

3. La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 22/2011 y en estas Ordenanzas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

4. No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCDs, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCDs para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

6. El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.

7. Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

8. La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que no puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.

9. La utilización de plantas móviles o de separación in situ para comercialización de residuos o para prestar servicios a varias obras, no contemplados en las correspondientes autorizaciones .

10. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.

11. La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.

12. La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

13. La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).

14. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

Infracciones leves:

1. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

2. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.

3. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados

4. No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.

5. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCDs.

6. No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCDs, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.

7. La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el artículo 14 de esta ordenanza

8. Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.

9. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

10. No retirar en el plazo establecido los RCDs procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCDs y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

11. La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.

12. La falta de separación en origen de los RCDs del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones

13. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

14. La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

15. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 31. Solidaridad

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 32. Inspecciones

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 33. Cuantía

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 22/2011 de Residuos:

- Infracciones leves: Multa de hasta 900,00 euros.
- Infracciones graves Multa desde 901,00 euros hasta 45000,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 45001,00 euros hasta 1750000,00 euros.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente

Artículo 34. Graduación

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- La repercusión de la contaminación realizada.
- Reversibilidad del daño ocasionado.
- El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- Capacidad económica del infractor.
- El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- Grado de participación.
- Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- No adopción de precauciones o controles para evitar la infracción.
- Coste de la restitución.
- La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- La cantidad y características de los residuos implicados.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35. Prescripción

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa vigente en el momento de la aplicación.

Artículo 36. Expediente Sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 37. Denuncia ante la Jurisdicción

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 38. Medidas cautelares, correctivas o restauradoras

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, los Ayuntamientos, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

1. Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

2. Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.

3. Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

4. Inmediata suspensión de obras y actividades

5. Revocación de autorizaciones

6. Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

7. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.

8. Confiscación de fianzas.

9. Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.

10. Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.

11. Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en las normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 39. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011 de Residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición Transitoria Primera.

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO I.

FICHA MODELO PARA ESTIMACIÓN DE VOLUMEN DE RCDS GENERADOS EN LA OBRA.

Datos del promotor
Nombre o Razón Social: … . CIF: … . Dirección: … . CP: … . Municipio: … . Prov: … . Teléfono: … . Fax: … . E-mail: … .
Persona autorizada
Nombre: … . CIF: … . Dirección: … . Teléfono: … . Fax: … . E-mail … .
Facultativo (Si procede)
Nombre: … . Titulación: … . DNI: … . Número de Colegiado: … . Domicilio: … .
Datos de la obra
Denominación: … . Localización: … . C.P. Donde se ubica la obra: … .
Datos de la empresa constructora (si procede)
Nombre o Razón Social: … . CIF: … . Dirección: … . CP: … .
Municipio: … . Prov: … . Teléfono: … . Fax: … . E-mail: … .
Comunicación de importe de fianza Nombre: … . Teléfono: … . Fax: … . E-mail: … .
(Cumplimentar el medio que proceda para enviar la comunicación)
Volumen de residuos previstos en la citada obra
(1) Volumen de tierras (m3) … .
(2) Volumen de RCD mixto (m3) … .
(3) Volumen de RCD limpio (m3) … .
(1) Tierras: Procede de vaciado, sótanos o piscinas.
(2) RCD mixto: Procede de demoliciones sin selección previa de material, obras nuevas y reparaciones.
(3) RCD limpio: Procede de derribos con selección de material con menos del 5% de impureza
Valoración de la fianza
Fianza por generación de tierras: … m3 x 3 euros/m3 = … .
Fianza por generación de RCD mixtos: … m3 x 10 euros/m3 = …
Fianza por generación de RCD limpios: … m3 x 8 euros/m3 = …
Total fianza: … . Fecha: … .
Nota 1: Para las obras menores en las que se genere un volumen de residuos igual o inferior a 12 m3 , no será necesario cumplimentar los apartados de «Volumen de residuos producidos en la citada obra» y de «Valoración de la fianza», estableciéndose un valor mínimo de fianza de 150 euros.
Nota 2: Para volúmenes inferiores a 1 m3 por obra, procedentes de pequeñas obras y reparaciones domésticas, queda contemplada autorización para proceder a transportarlos hasta las instalaciones o zonas que el Ayuntamiento tenga estipuladas (puntos limpios, zonas de acopio u otras instalaciones autorizadas), debiendo justificarse en la solicitud de la Licencia de Obra Menor dicho volumen.
El Promotor. El Técnico (Si procede).

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALORIZACION, TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Por el presente documento se solicita certificado de valorización, tratamiento o eliminación de los residuos de construcción y demolición de los vertidos realizados en el centro de la entidad gestora_____ con nº de autorización_____
Fecha de Inicio
Fecha de finalización

DATOS DE LA OBRA		
Nº Licencia:		**Municipio:**
Localización:		
DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*)$_2$		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO III

Ayuntamiento de El Borge
Plaza Constitución, 1
29718 EL BORGE(MÁLAGA)
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RECEPCIONADOS (*)1 (Nº XX/201X)

DATOS DE LA OBRA	
Nº Licencia:	**Municipio:**
Localización:	

RESIDUOS RECEPCIONADOS		
Fecha inicio: xxxxx	**Fecha finalización:** xxxxxx	
DENOMINACIÓN	**CÓDIGO LER**	**CANTIDAD**
RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCIÓN Y DEMOLICIÓN	17 09 04	XXXXX Tn.
HORMIGÓN	17 01 01	XXXXXX Tn.
TIERRAS Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL .	17 05 04	XXXXXX Tn.
TOTAL RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		**XXXXXX Tn.**

DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*)2		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN (R5)(*)3		
Nombre o Razón Social:		**Nº GRU:**
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

(*)1 Art. 7.c. R.D. 105/2.008.(*)2 Art. 5.3. R.D. 105/2.008.(*)3. Según Orden MAM/304/2.002.

ANEXO IV

ALBARAN DE ADMISION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION A CENTROS DE VALORIZACION/TRATAMIENTO AUTORIZADOS	
LICENCIA DE OBRAS Nº	
TITULAR LICENCIA	
EMPRESA TRANSPORTISTA	
CENTRO AUTORIZADO DE VALORIZACION/TRATAMIENTO	
FECHA Y HORA VERTIDO	
MATRICULA VEHICULO	
UBICACIÓN OBRA ORIGEN RESIDUO	
CODIGO LER	TONELADAS
FIRMA Y DNI TRANSPORTISTA	SELLO/FIRMA EMPRESA VALORIZACION/TRATAMIENTO

ANEXO I.

FICHA MODELO PARA ESTIMACIÓN DE VOLUMEN DE RCDS GENERADOS EN LA OBRA.

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALORIZACION, TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Por el presente documento se solicita certificado de valorización, tratamiento o eliminación de los residuos de construcción y demolición de los vertidos realizados en el centro de la entidad gestora_____ con nº de autorización_____
Fecha de Inicio
Fecha de finalización

DATOS DE LA OBRA		
Nº Licencia:		Municipio:
Localización:		
DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*)$_2$		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO III

EMPRESA AUTORIZADA GRU XXX

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RECEPCIONADOS (*)[1] (Nº XX/201X)

DATOS DE LA OBRA	
Nº Licencia:	**Municipio:**
Localización:	

RESIDUOS RECEPCIONADOS		
Fecha inicio: xxxxx	**Fecha finalización:** xxxxxx	
DENOMINACIÓN	**CÓDIGO LER**	**CANTIDAD**
RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCIÓN Y DEMOLICIÓN	17 09 04	XXXXX Tn.
HORMIGÓN	17 01 01	XXXXXX Tn.
TIERRAS Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL .	17 05 04	XXXXXX Tn.
TOTAL RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		**XXXXXX Tn.**

DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*)[2]		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN (R5)(*)[3]		
Nombre o Razón Social:		**Nº GRU:**
CIF:	**Dirección:**	
CP:	**Municipio:**	**Provincia:**

(*)[1] Art. 7.c. R.D. 105/2.008.(*)[2] Art. 5.3. R.D. 105/2.008.(*)[3]. Según Orden MAM/304/2.002.

ANEXO IV

PMVS

II. ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE EL BORGE(NÚMERO 34)

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

EL BORGE

JULIO 2018

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3

TÍTULO PRELIMINAR 4

TÍTULOI- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 7

SECCIÓN I-INSCRIPCIÓN 7

SECCIÓN II-IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN 10

SECCIÓN III-CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y DEBER DE ACTUALIZACIÓN 11

SECCIÓN IV-CANCELACIÓN 11

SECCIÓN V- RECURSOS 12

TÍTULO II- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS 13

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA 16

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA 16

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 17

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA 17

ANEXO I-BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES 18

ANEXO II-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE_____ 21

ANEXO III-FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS 26

ANEXO IV-AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____.....27

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **artículo 47** de **la Constitución** y en **el artículo 25** del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, posteriormente desarrollados mediante la **Ley 1/2010, de 8 de marzo** , Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, consagran el derecho a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de la propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda existente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos.

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho se recogen como instrumentos fundamentales de las Administraciones Públicas Andaluzas en los **artículos 12 y 13,** de la citada Ley, los Planes Autonómicos y Municipales de Vivienda y Suelo y, en el **artículo 16,** los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Dichos Registros, por tanto, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

La **Ley 1/2010, de 8 de marzo,** en **el artículo 16.2** establece la obligación de los Ayuntamientos de crear y mantener los citados Registros de manera permanente, señalando que su regulación será objeto de desarrollo reglamentario.

Mediante esta Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes y del procedimiento de adjudicación de Vivienda Protegida se da cumplimiento al Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero, que regula estos Registros, fijándose el marco jurídico y los criterios generales a seguir, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 7** de la **Ley 1/2010, de 8 de marzo.**

Asimismo se proporciona información sobre las necesidades de vivienda existentes en el municipio para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y se fijan los mecanismos de selección para la adjudicación de vivienda protegida.

El Registro Público regulado en la presente Ordenanza tendrán carácter municipal, siendo gestionado por este municipio de forma independiente, aunque se pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda la información que disponga, a fin de coordinar los distintos Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y obtener una base de datos única, común y actualizada permanentemente.

Asimismo se establecen los requisitos que habrán de reunir las personas demandantes de vivienda protegida y los datos básicos que deberán figurar en las solicitudes de inscripción que se presenten.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Igualmente, se regula la necesidad de comprobación de estos datos antes de proceder a la inscripción, así como la modificación y actualización de los datos inscritos por variación de las circunstancias de las familias inscritas.

En relación a estos requisitos de las personas demandantes, se permite que puedan ser inscritas en el Registro aquéllas que, teniendo otra vivienda en propiedad necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, se regula la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad, a la Administración titular del Registro o la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través de este Registro, no solo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y la adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se ha establecido el que mejor se adecua a las circunstancias de este municipio, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. También, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción de acuerdo con lo previsto en el Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero

En virtud de los expuesto, de conformidad con el artículo 4 .1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE EL BORGE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en el Municipio de El Borge como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida (en adelante, Registro). Asimismo,

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación, y cancelación de inscripciones en el Registro; la selección de los demandantes; y la adjudicación de las viviendas. Todo ello, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.

1.2. El Registro Público Municipal, tiene como finalidad:
a) Dotar al Ayuntamiento de información actualizada, así como proporcionarla a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, que permita a ambas Administraciones, adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas; y, en particular, promover el desarrollo de las actuaciones que, en esta materia, se establezcan, mediante' los oportunos Planes de Vivienda y Suelo municipal y autonómico. A este fin, el Ayuntamiento, mantendrá una base de datos actualizada, que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda.
b) Establecer la relación de las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios antes enumerados; para su baremación y selección, por los órganos municipales competentes en materia de vivienda.
1.3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.
1.4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Ámbito y estructura

2.1. El Ayuntamiento de El Borge crea el Registro Público, siendo su ámbito territorial el Municipio, y su gestión propia e independiente, estará coordinada con las demás Administraciones Públicas.
Una vez realizada la inscripción, el Registro actualizará, de manera permanente, los datos que deban gestionarse en el mismo; y asumirá cuantas funciones le fueren encomendadas legalmente.
2.2. La creación, titularidad, gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponde al Excmo. Ayuntamiento de El Borge conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

3.1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista.
La gestión y administración del Registro corresponde a la Secretaría General municipal ante la que se tramitaran los distintos procedimientos regulados por la presente Ordenanza, siendo el Alcalde Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, el órgano competente para dictar cuantas resoluciones fueren necesarias.
Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
3.2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas.
Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte papel y telemáticos.
3.3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado para la recogida y gestión de datos será la aplicación informática facilitada por la Consejería Competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía.
3.4. El Ayuntamiento mantendrá una base de datos actualizada y verificada que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda, quien coordinará y pondrá en relación los distintos Registros Públicos Municipales en una base de datos única, común y actualizada permanentemente.
Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.
3.5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.
3.7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
3.8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.
3.9. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda.
Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones

4.1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
4.2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la normativa aplicable.
4.3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4.4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

TÍTULOI- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I-INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Requisitos

5.1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida las personas físicas, mayores de edad, con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que residan en el municipio, o manifiesten su interés de residir en él.
5.2.Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia, presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos, o más unidades familiares o de convivencia, a ·excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores o tengan un régimen de visitas establecido. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.
5.3. Se entiende por unidad la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.
Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiendo por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.
5.4. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.
5.5. En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.
5.6. En el supuesto en que, estando en vigor la inscripción como demandantes de vivienda protegida de una unidad familiar o de convivencia, se produzca la disolución legal de la misma, los miembros podrán solicitar una inscripción independiente, conservando la antigüedad.
5.7. Asimismo, en el caso de que un menor de edad, integrado en una unidad familiar, alcance las condiciones para ser demandante de vivienda protegida, podrá solicitarlo, previa alteración de los datos originarios, si bien, no conservará antigüedad alguna.

5.8. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados, de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómico y municipal, de vivienda y suelo.
5.9. Ninguno de los miembros de la unidad familiar, o de la unidad de convivencia, podrán ser titulares en pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en ·posesión de la misma, en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.
5.10. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares; ya sea, por aumento de la composición familiar; discapacidad; movilidad reducida; dependencia sobrevenida; víctimas del terrorismo o de violencia de género; desplazamiento de la localidad de origen por motivos laborales; o cualquier otra circunstancia legítima que justifique, jurídica o socialmente, la necesidad; y así lo hagan constar.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5.11. En los casos del apartado anterior, quienes resultaren beneficiarios de una vivienda protegida, ya sea en venta o en arrendamiento; deberán transmitir su titularidad o renunciar a la vivienda antigua. El plazo del que disponen será el que se establezca en la propia convocatoria del proceso de ·selección o en la resolución administrativa de concesión; periodo, que no podrá ser superior en ningún caso, a seis meses. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, la misma deberá ponerse a disposición del Ayuntamiento donde radique el inmueble para su cesión a quienes legítimamente pudieran resultar beneficiarios de un derecho de uso sobre la misma, mediante idéntico proceso. El plazo, se iniciará con la firma del contrato de adquisición o del nuevo arrendamiento, que recaiga sobre la vivienda protegida adjudicada.

Artículo 6. Solicitud de inscripción

6.1. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel en el Registro Público Municipal del municipio donde tenga su residencia administrativa o donde tenga intención de residir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, o vía telemática a través de la web habilitada a tal efecto o en que se integre dicho Registro. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.
Dicha solicitud, y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga interés en residir.
En caso de que se observara la falta de algún documento o no acreditación de alguno de los requisitos exigidos, se comunicará al interesado, concediéndole plazo de subsanación de diez días, que podrá ampliarse por causa justificada de oficio o a petición del interesado.
6.2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

Artículo 7. Documentación

7.1 La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
a) Declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su caso, de la unidad de convivencia y, al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Dirección y nacionalidad.
- Número del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que proceda legalmente.
- En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

b) En la solicitud se hará constar además:

- En su caso, declaración de su interés en residir en otros municipios y de otras

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

- Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero. y en el de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- Número de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.
- Necesidad de una vivienda adaptada.
- Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

7.2. La solicitud incluirá, además, la autorización a los órganos gestores del Registro Municipal, para verificar los datos económicos y los relativos a la situación de empleo/desempleo, incapacidades, etcétera, incluidos en la misma. (Administración Tributaria, Seguridad
Social y Consejería de Hacienda); para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes, y los datos sobre titularidad de inmuebles; así como cualesquiera otros que pudieran ser relevantes.
7.3. El cálculo de los ingresos económicos, de la unidad familiar o de convivencia, se realizará conforme a lo establecido en normas autonómicas vigentes en cada momento.

Artículo 8. Inscripción

8.1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro se practicará mediante resolución del Alcalde o Concejal en quien delegue, en el plazo de dos meses desde la solicitud una vez completa y verificada por la Secretaría General la documentación requerida al solicitante.
8.2. La inscripción, contemplará el grupo de acceso en el que se incluye, ya sea compra, alquiler, o alquiler con opción a compra. Estos grupos, se ordenarán con preferencia a la especial protección que requiera la familia demandante, y tendrá en cuenta, ade1nás, la superficie o el número de dormitorios de la vivienda.
8.3. Cuando alguno de los miembros de la Solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción; en tanto no sea modificada, aclarada, o resuelta la inscripción previa.
Las personas inscritas tendrán acceso, en cualquier momento, a los datos que figuren en su inscripción.
8.4. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, y habilita para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
8.5. La inscripción en el Registro no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiaria de vivienda protegida en el momento de la adjudicación.

Artículo 9. Plazo de resolución de la solicitud

9.1.La inscripción de las personas demandantes en el correspondiente Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

solicitantes, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro.
9.2. En caso de que se deniegue, se notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 10. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

10.1.La inscripción en el citado Registro, se practicará haciéndose constar en todo caso:
a) Los datos demandados en el artículo 7 de esta Norma Reguladora.
b) La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda. Estos grupos de acceso clasificarán a las personas demandantes, al menos, en función de sus ingresos, pertenencia a grupos de especial protección y preferencias sobre el régimen de tenencia. Para la adjudicación de las viviendas podrán establecerse cupos en relación con los grupos de acceso. También se podrán establecer cupos según la superficie o el número de dormitorios de la vivienda que requiera la composición y circunstancias familiares de las personas demandantes.
c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.
10.2.A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción.
La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.
Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.
10.3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados.
No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.
Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en esta Ordenanza.
10.3. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.
10.4. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial.
10.5. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

SECCIÓN II-IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Causas de denegación de inscripción

11.1. No se otorgará la inscripción solicitada-en los siguientes casos:
a) No aportar los datos requeridos.
En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
b) Falta de coincidencia entre los datos aportados y la verificación realizada.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

e) Encontrarse ya inscrito en otra unidad familiar o de Convivencia distinta; salvo que se cancele el primer asiento.
d) Haber renunciado, con anterioridad, a la concesión de una vivienda protegida.

SECCIÓN III-CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y DEBER DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 12. Modificación y actualización de datos inscritos

12.1. Las personas inscritas están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el Registro.
12.2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.
También deberán comunicar y se incorporarán a los Registros Públicos Municipales otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.
No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados
12.3. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:
a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.
b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda
12.4. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el órgano competente para gestionar el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.
12.5. El órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como estatal.

Artículo 13. Periodo de vigencia de la inscripción y su renovación

13.1. La inscripción tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita.
13.2. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.
13.3. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, el órgano responsable del Registro Público Municipal comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

SECCIÓN IV-CANCELACIÓN

Artículo 14. Cancelación

14.1. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro, en los siguientes supuestos:

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a) *A* solicitud de la persona titular registral
b) Por la finalización del periodo de vigencia y no haber procedido a la renovación.
c) Por no reunir los requisitos.
d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiendo como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
.
e) Cuando resultando adjudicataria, renuncie a la vivienda protegida dos veces.

14.2. *A* estos efectos, se considerará que no hay renuncia, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda adjudicada no se corresponda con las solicitadas en la inscripción registral o las necesidades sobrevenidas.
2. Cuando la persona seleccionada, no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero, o se encuentre en situación de desempleo.

14.3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Artículo 15. Procedimiento. Plazos

15.1 Comprobados los extremos de la cancelación solicitada, a instancia de interesado; el Alcalde o Concejal delegado resolverá conforme a lo solicitado, en cuyo caso, se notificará la resolución estimatoria. En los procedimientos iniciados de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga

15.2. La resolución de la solicitud o la cancelación de oficio se dictará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones.

SECCIÓN V- RECURSOS

Artículo 16. Recursos

16.1. Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer las acciones legales que estimen oportunas, y, en todo caso, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

TÍTULO II- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 17. Adjudicación de viviendas protegidas

17.1. La adjudicación, una vez establecida la relación de beneficiarios, se realizará a por el Alcalde o Concejal en quien delegue en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
b) Segundas o posteriores cesiones, en promociones en alquiler.
c) Transmisión de la propiedad, en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el Plan de vivienda:
d) En todo caso, se realizará conforme a lo preceptuado en el Reglamento Regulador o normativa autonómica en vigor.

17.2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo conforme al procedimiento que se establezca en las bases reguladoras.

Artículo 18. Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida

18.1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
c) Los demandantes extranjeros deben justificar residencia permanente en España, (mediante documento oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

18.2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).
En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en este municipio inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.
Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retomadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

18.3. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

antigüedad en el registro y, en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

18.4. Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

18.5. No obstante, cuando los planes tanto autonómicos como municipales correspondientes en materia de vivienda y suelo, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el sistema establecido en este artículo.

Artículo 19. Procedimientos de adjudicación de la vivienda protegida

19.1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figure en la calificación.

19.2. Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

19.3. En el plazo de 30 días hábiles desde dicha solicitud, el Responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro. Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.
19.4. En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada demandantes que ya hayan renunciado anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se le excluirá de la relación.

19.5. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el titular, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se inscriban en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
19.6. Los demandantes que se encuentren seleccionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte como demandantes seleccionados de la nueva relación.

19.7. El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida notificará la expresada relación a los demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página Web.

19.8. Transcurrido el plazo indicado anteriormente sin que el promotor y/o titular de las viviendas protegidas haya recibido la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará esta

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

circunstancia a la Delegación territorial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

19.6. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilitara la relación solicitada, podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

Artículo 20. Certificaciones

20.1. Igualmente, terminada la relación ordenada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el momento de la selección, expedirá una acreditación de conformidad ·a la fecha en la que se practicó la inscripción a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas ·en base a los datos que figuren en el Registro.
20.2. Esta acreditación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones· que establezca el Plan Andaluz de Vivienda y tendrá al menos, el siguiente contenido:
a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
b) Los ingresos del demandante calculados de conformidad al número de veces el IPREM.
c) Número del expediente de calificación provisional.
d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
e) Vigencia de seis meses de la acreditación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Artículo 21. Adjudicación y contrato

21.1.La persona promotora realizará la adjudicación de viviendas y formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

21,2. En caso de que existan renuncias, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos del titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

21.3. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.
21.4. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.
21.5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandara nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.
21.6. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.
21.7. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Borge es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia, en particular, en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

3.. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos.
Las solicitudes de inscripción declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

4. La inscripción, actualización y cancelación de· datos en el Registro será gratuita, y no se le exigirá al solicitante ni tasa ni precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de las personas adjudicatarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En caso de producirse modificaciones legislativas de las normas que sirven de referencia, se aplicarán directamente las que la sustituyan, y resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a su modificación.

2. El Registro Municipal dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería; modelos normalizados, que serán de uso obligatorio para la presentación en el mismo.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

3. El Baremo del Registro Público de Demandantes se incorpora en la presente ordenanza como anexo I y el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora como anexo II.

4. También se incorporan a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

-Anexo III: formulario de modificación de datos inscritos.
-Anexo IV: solicitud del promotor y/o titular de las viviendas protegidas de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

5. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para modificar los anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1. Los criterios de selección del demandante establecidos en la presente ordenanza se revisarán en función del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, y conforme a los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO I-BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1. ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO	
MESES	**PUNTOS**
Hasta 1 año	10
De 1 a 3 años	12
De 3 a 5 años	14
Más de 5 años	16

2. ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO	
MESES	**PUNTOS**
Hasta 1 año	0 PUNTOS
De 1 a 3 años	2 PUNTOS
De 3 a 5 años	4 PUNTOS*
Más de 5 años	6 PUNTOS

* VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

3. COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA		
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
1 PERSONA	4 D	0 PUNTOS
	3 D	0PUNTOS
	2 D	2 PUNTOS*
	1 D	4 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
2 PERSONAS	4 D	0 PUNTOS
	3 D	2PUNTOS
	2 D	4 PUNTOS*
	1 D	6 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
3 PERSONAS	4 D	0 PUNTOS
	3 D	6PUNTOS
	2 D	8 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
4 PERSONAS	4 D	6 PUNTOS
	3 D	8PUNTOS
	2 D	4 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
5 PERSONAS O MÁS	4 D	10 PUNTOS
	3 D	10 PUNTOS

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

	2 D	0 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

4. NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	
	PUNTOS
VIVIENDA EN SITUACIÓN DE RUINA	5 PUNTOS
PENDIENTE DE DESHAUCIO	5 PUNTOS
ALOJAMIENTO CON OTROS FAMILIARES U OTRA UNIDAD FAMILIAR	3 PUNTOS*
VIVIENDA INADECUADA POR SUPERFICIE (1)	3 PUNTOS
RENTA DE ALQUILER ELEVADA EN RELACIÓN AL NIVEL DE INGRESOS (1)	4 PUNTOS
NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA (1)	5 PUNTOS
PRECARIEDAD (1)	5 PUNTOS
FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR	3 PUNTOS
EMBARGOS CON REMATE DE SUBASTA	5 PUNTOS
EXPEDIENTE EXPROPIATORIO	5 PUNTOS

(1) Extremos que deberán ser acreditados por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

5. PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	
	PUNTOS
JÓVENES MENORES DE 35 AñOS	4 PUNTOS*
MAYORES DE 65 AÑOS	4 PUNTOS
FAMILIAS NUMEROSAS	5 PUNTOS*
FAMILIAS MONOPARENTALES	3 PUNTOS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	6 PUNTOS
VÍCTIMAS DE TERRORISMO	6 PUNTOS*
EMIGRANTES RETORNADOS	3 PUNTOS
UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	4 PUNTOS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5 PUNTOS
FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL	3 PUNTOS*

6. INGRESOS (EXPRESADO EN Nº VECES IPREM)	
ALQUILER /ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA	
	PUNTOS
>0 y < 0,70 IPREM	0 PUNTOS*
≥0,70 y ≥2.5 IPREM	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1
COMPRA	**PUNTOS***
IMA: ≥ 3 y ≤ 5.5 IPREM	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 3
GENERAL: ≥ 1.5 y ≤ 3,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1.5
FAMILIAS NUMEROSAS O QUE TENGAN UNA PERSONA DEPENDIENTE	
GENERAL: ≥ 1.5 y ≤ 4,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 2.5*
ESPECIAL : ≥ 1 y ≤ 2,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1
JOVEN EN VENTA: ≥ 1 y ≤ 2,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO II-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE_____

I. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S					
TITULAR 1					
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF			
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:			
SEXO		NACIONALIDAD:			
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:					
DIRECCIÓN	Nº	ESC.	PISO	PUERTA	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL			
TELEFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	E-MAIL			
DATOS DE EMPADRONAMIENTO					
(A rellenar por la Administración)					

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)					
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF			
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:			
SEXO		NACIONALIDAD:			
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:					
DIRECCIÓN	Nº	ESC.	PISO	PUERTA	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL			
TELEFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	E-MAIL			
DATOS DE EMPADRONAMIENTO					
(A rellenar por la Administración)					

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA
1)

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
SEXO	NACIONALIDAD:
DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
(A rellenar por la Administración)	

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	
2)	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
SEXO	NACIONALIDAD:
Relación con el solicitante	
DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
(A rellenar por la Administración)	

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	
3)	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
SEXO	NACIONALIDAD:
Relación con el solicitante	
DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
(A rellenar por la Administración)	

4)……..

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

DATOS ECONOMICOS			
TITULARES	INGRESOS ECONOMICOS (1)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (2)	Año DE INGRESOS
1º			
2º			

OTROS MIEMBROS
1º
2º
3º
4º

LA SUMA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS, POR TODOS LOS CONCEPTOS, DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DURANTE EL AÑO _____ES DE _____EUROS.

(Número veces IPREM) .... …(A rellenar por. la Administración)

(1) Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del IRPF aprobado por Real Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
(2) Hará constar si La declaración del IRPF, es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN/NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia , en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3)

TITULARES	OTROS MIEMBROS
1º	1º
	2º
2º	3º
	4º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:
JOV: Jóvenes, menores de 35 años.
MAY Mayores, personas que han cumplido los 65 años.
FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.
VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a VT.
RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
EMI: Emigrantes retornados.
DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
RIE: Situación de riesgo o exclusión social.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
1º
2º
3º
4º

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA			
RÉGIMEN DE ACCESO			
☐ PROPIEDAD	☐ ALQUILER	☐ ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA	
NÚMERO DE DORMITORIOS DE LA VIVIENDA A QUE OPTA(SOLO PUEDE REALIZAR UNA OPCIÓN)			
☐ 1 DORMITORIO	☐ 2 DORMITORIOS	☐ 3 DORMITORIOS	☐ MÁS DE 3 DORMITORIOS
NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR			
☐ TENER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR MOVILIDAD REDUCIDA.			
☐ SER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR USUARIO DE SILLA DE RUEDAS			

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:
☐ VIVIENDA EN SITUACIÓN DE RUINA
☐ PENDIENTE DE DESAHUCIO.
☐ ALOJAMIENTO CON OTROS FAMILIARES U OTRA UNIDAD FAMILIAR.
☐ VIVIENDA INADECUADA POR SUPERFICIE
☐ RENTA DE ALQUILER ELEVADA EN RELACIÓN AL NIVEL DE INGRESOS.
☐ NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA.
☐ PRECARIEDAD.
☐ FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR.
☐ EMBARGOS CON REMATE DE SUBASTA.
☐ EXPEDIENTE EXPROPIETARIO.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE
NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE ESTA SOLICITUD ES TITULAR EN PLENO DOMINIO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA O LIBRE, NI ESTÁ EN POSESIÓN DE LA MISMA EN VIRTUD DE UN DERECHO REAL DE GOCE O DISFRUTE VITALICIO, EN OTRO CASO JUSTIFICA SU NECESIDAD DE VIVIENDA EN …… …… …….. NOTIFICARÉ CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS DATOS PRESENTADOS RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

CONOZCO, ACEPTO Y CUMPLO EL RESTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

HE PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.EN OTROS MUNICIPIOS
(INDICAR CUÁLES)
……
……
……..
TENIENDO CARÁCTER DE PREFERENCIA:
……

9. AUTORIZO

AUTORIZO A LOS ÓRGANOS GESTORES DEL REGISTRO, PARA VERIFICAR LOS DATOS ECONÓMICOS Y LOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE EMPLEO/DESEMPLEO, INCAPACIDADES, ETC, INCLUIDOS EN LA MISMA. (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL Y CONSEJERÍA DE HACIENDA); PARA VERIFICAR LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES, Y LOS DATOS SOBRE TITULARIDAD DE INMUEBLES; ASÍ COMO CUALESQUIERA OTROS QUE PUDIERAN SER RELEVANTES A RECIBIR COMUNICACIONES , MEDIANTE:

☐ CORREO ELECTRÓNICO

☐ SMS AL TELÉFONO MÓVIL

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

EN……A……..DE……..DE

FIRMADO

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter-Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de _____ para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios; pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de _____, con dirección en calle _____
CP:_____.

Así como la puesta a disposición de los mismos a la Junta de Andalucía u otros organismos públicos para los fines establecidos en la ordenanza municipal.

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO III-FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS

DATOS
TITULAR
NOMBRE
APELLIDO 1º
APELLIDO 2º
DNI/NIE
MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción : …… …… ……
DATOS A MODIFICAR Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
…… …… ……

Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ANEXO IV-AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BORGE

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BORGE

D./D.ª ..... , en su condición de administrador/represente legal/apoderado (táchese lo que no proceda) de la sociedad mercantil..... .....,..... con CIF....., o propietario de la vivienda, con NIF..... y domicilio a efectos de notificaciones en .....……. de ..... , pone en conocimiento de este Registro Municipal, que es titular de una .promoción de..... (indicar número de viviendas, garajes y trasteros en su caso), acogida al Programa de ..... (Indicar el programa concreto de vivienda de que se trate) mediante expediente administrativo de viviendas protegidas número....., de fecha.....

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de ..... ……..(indicar número de viviendas, garajes, trasteros)

SOLICITA

Se facilite por este Registro Público Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En..... a..... de ..... de ..... .

Firmado.....

(Administrador de la promotora/ representante legal/ apoderado/ titular de la vivienda).